AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

RESOLUCIÓN

EXPT. AAI20210037

EFEDOS BIOGAS, S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: EFEDOS BIOGAS, S.L. NIF/CIF: B42807578

NIMA: 3020140932

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

DOMICILIO: Calle Inazares, 1

Población: 30500 Molina de Segura

Actividad: Gestión de residuos: Operación de Valorización de residuos.

Visto el expediente nº **AAI20210037** instruido a instancia de **EFEDOS BIOGAS, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación/actividad en el término municipal de Molina de Segura, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 10 de diciembre de 2021, EFEDOS BIOGAS, S.L., presenta solicitud de Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el art. 31 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada.

Segundo. Aunque el proyecto se encuentra, incluido en el anexo II de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, concretamente en el epígrafe 9.b "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" (artículo 7.2.a), y por tanto está sometido a Evaluación Ambiental simplificada, el promotor decidió someter voluntariamente dicho proyecto a Evaluación Ordinaria, presentando la documentación del artículo 35 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre.

Tercero. El 9 de enero de 2023, se emite Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto referenciado, publicado en el BORM nº 21, de 27 de enero de 2023.

Cuarto. El 17 de febrero de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental solicita al Ayuntamiento de Molina de Segura informe preceptivo previo a la emisión de la Autorización Ambiental Integrada,



sobre la actividad en los aspectos de competencia municipal establecido en el artículo 34 de la LPAI y en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. El Ayuntamiento de Molina de Segura emite el 21 de febrero de 2023 Informe Técnico Municipal relativo a las Competencias Municipales en cumplimiento del referido artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Sexto. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 15 de marzo de 2023, para formular propuesta de resolución.

Séptimo. En fecha 20 de marzo de 2023, la Dirección General de Medio Ambiente, formula Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada, en base al Anexo de Prescripciones Técnicas emitido por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental en fecha 15 de marzo de 2023. Esta Propuesta de Resolución es notificada al interesado en fecha 29/03/2023.

Octavo. Durante el Trámite de Audiencia, el interesado presenta, en fecha 19/04/2023, documento de alegaciones a dicha Propuesta de Resolución. En dicho documento se plantean también modificaciones relativas, entre otras, al cuadro de superficies, así como una nueva edificación en la parcela, reordenando y ajustando los diferentes elementos proyectados.

Noveno. En fecha 8 de mayo de 2023, se solicita al Ayuntamiento de Molina de Segura informe preceptivo, en relación a las modificaciones planteadas por el titular de la instalación, y previo a la emisión de la Autorización Ambiental Integrada, sobre la actividad en los aspectos de competencia municipal establecido en el artículo 34 de la LPAI y en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Décimo. En fecha 16 de mayo de 2023, el interesado presenta escrito solicitando que no se tengan en cuenta las modificaciones relativas a aspectos que pudieran considerarse como modificación no sustancial, propuestas en el documento alegaciones presentado en fecha 19/04/2023. En este mismo escrito se solicita que sí se tengan en cuenta las alegaciones y/o corrección de errores al anexo de prescripciones técnicas de la propuesta de resolución, con el fin de poder continuar con el trámite de autorización ambiental integrada.

Decimoprimero. Visto lo anterior, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambienta procede a dar respuesta a las alegaciones presentadas por el interesado en el trámite de audiencia en fecha 19/04/2023, en un nuevo informe técnico de fecha 17/05/2023 en el sentido siguiente:

(...)

1.000 kg/año.

- **PRIMERA.** Corrección superficie de la parcela por cambio oficial del catastro. Se <u>estima</u> la alegación, siendo la superficie total de la parcela de 6.250 m²
- **SEGUNDA.** Corrección error datos cantidad anual de residuos producidos: Los residuos no peligrosos declarados en el Proyecto Básico de AAI son estimados en cantidad inferior a 100 toneladas. (100.000 kg) provienen de las labores de desenvasado de materiales inadecuados principalmente. Errata pues se ha indicado 100 kg. El dato de residuos peligrosos es correcto, previsto, en cantidad inferior a

Se <u>estima</u> la alegación, y se corrige este dato en el Anexo de prescripciones Técnicas (APT).



- **TERCERA.** Errata al transcribir la legislación de aplicación, aparece doble pero incompleta Se <u>estima</u> la alegación, y se corrige este dato en el Anexo de prescripciones Técnicas.
- **CUARTA**. Lo expuesto en este punto correspondería en su caso a una corrección del APT de la AAI 20210037, pues se ha revisado la clasificación de la actividad y focos según el RD 100/2011, respecto a lo previsto en el proyecto básico presentado y lo recogido en la propuesta de prescripciones técnicas.

Se proponen algunas observaciones y planteamientos alternativos relativos a los epígrafes de las prescripciones en materia de ambiente atmosférico, y especialmente en relación a los códigos de las actividades en relación al Real Decreto 100/2011. Revisando en profundidad la catalogación la misma sería correcta para ciertos elementos de la planta de biogás, pero no así para la planta de enriquecimiento de biogás a biometano, ni tampoco para el equipo de tratamiento de olores.

Se <u>estima</u> la propuesta de cambio de clasificación del foco 4, quedando nueva clasificación (CAPCA): 04 05 22 06

- **QUINTA**. Se propone el cambio de la clasificación propuesta en el proyecto básico del foco F4 a la clasificación 04 05 22 06, Según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad quedaría incluida como:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares	В	INDUSTRIA QUÍMICA
de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 1.000 t/año y <10.000 t/año		ORGÁNICA 04 05
NOTA I: La actividad prevista supone el enriquecimiento de biogás para		04 05 22 06
producción de metano, no quedando encuadrada dentro de ningún grupo del APCA, razón por la cual se ha utilizado el elegido como más aproximado. En		
este caso no sería de aplicación no la biometanización de residuos, por lo que		
no puede quedar incluida dentro del grupo 09 10 06 00.		
NOTA II: para la capacidad productiva se supone un caudal másico de entrada		
en caso nominal de 452 kg/h de biogás, con un régimen de funcionamiento de		
7.900 h/año supone un total de 3.571 t/año		

Se **estima** la propuesta y queda modificado el APT en este sentido.

- **SEXTA**. Propuesta de valores límites de emisión en relación a los COVT propuestos Se **estima** la propuesta y queda modificado el APT en este sentido.
- **SÉPTIMA**. Lo expuesto en este punto correspondería en su caso a una corrección del APT de la AAI 20210037, pues se ha revisado la clasificación de la actividad y focos según el RD 100/2011, respecto a lo previsto en el proyecto básico presentado y lo recogido en la propuesta de prescripciones técnicas. Se **estima** la propuesta y queda modificado el APT en este sentido:
- **B)** MTD8: Adaptación a la MTD: Existen emisiones canalizadas en la instalación en función de la tipología de emisiones y del proceso de tratamiento de residuos que se desarrolla en la instalación, se detalla en la siguiente tabla aquellas sustancias o parámetros que son aplicables, así como el proceso, la frecuencia de monitorización, y la técnica a emplear:

S./ Parám.	Norma	Proceso	Frecuencia mínima a cumplir una vez adaptadas las MTD,s	MTD	TÉCNICA
H2S	n/d	Trat. Biológico	cada 6 meses	MTD34	Adsorción/Biofiltraci ón/Depuración húmeda
NH3	n/d	Trat. Biológico	cada 6 meses	MTD34	Adsorción/Biofiltraci ón/Depuración húmeda
Olor	EN 13725	Trat. Biológico	cada 6 meses	MTD34	Adsorción/Biofiltraci ón/Depuración húmeda



- **OCTAVA.** Lo expuesto en este punto correspondería en su caso a una corrección del APT de la AAI 20210037, pues aparece una errata en relación al nombre del promotor. Se **estima** la propuesta y queda modificado el APT en este sentido.
- **NOVENA.** Lo expuesto en este punto correspondería en su caso a una corrección del APT de la AAI 20210037, pues debería incluirse la producción de electricidad renovable mediante paneles fotovoltaicos, en el ámbito de la AAI.

Se <u>estima</u> la propuesta y queda modificado el APT en este sentido.

- **DÉCIMA.** Lo expuesto en este punto correspondería en su caso a una corrección del APT de la AAI 20210037, pues se ha revisado la clasificación de la actividad y focos según el RD 100/2011, respecto a lo previsto en el proyecto básico presentado y lo recogido en la propuesta de prescripciones técnicas. Anteriormente se ha justificado documentalmente.

Se **estima** la propuesta y queda modificado el APT en este sentido:

MTD 34.

Los niveles de emisión asociados a la MTD para emisiones canalizadas a la atmosfera de NH3, olores, procedentes del tratamiento biológico de residuos son:

Unidad	NEA_MTD (medida a lo largo del periodo de muestreo)		Proceso tratamiento
NH ₃	mg/Nm ³	0,3-20	To do a los trataciones a biológicos de maridade
Concentración olor	ou/Nm ³	200-1000	Todos los tratamientos biológicos de residuos

- **UNDÉCIMA.** Lo expuesto en este punto correspondería en su caso a una corrección del APT de la AAI 20210037, pues se ha revisado el documento de MTD propuesto por Efedos, y se comprueba que la MTD39 no es de aplicación.

Se <u>estima</u> la propuesta y queda modificado el APT en este sentido, ya que, en este caso, no se trata de un tratamiento mecánico- biológico.

" "

Decimosegundo. Concluido el trámite de audiencia, las alegaciones que han sido estimadas, se incorporaran y/o se tienen en cuenta en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 17 de mayo de 2023 emitido por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, quedando por tanto, modificado el anterior Anexo de Prescripciones técnicas de 15 de marzo de 2023.

Dicho Anexo recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 y 2 de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y de competencia municipal aportados por el Ayuntamiento de Molina de Segura.

Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, relativa al Proyecto de construcción y explotación de una planta de gas renovable mediante una industria de digestión anaerobia de alta eficiencia para transformación de subproductos y residuos orgánicos agroindustriales y biorresiduos, y fabricación de biofertilizante y biometano en el término municipal de Molina de Segura, a solicitud de EFEDOS BIOGAS S.L, de fecha 9 de enero de 2023 (BORM nº 21, de 27 de enero de 2023).



El Anexo consta de cuatro partes, con el siguiente contenido:

- Anexo A: Descripción de la actividad.
- Anexo B: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas.
- Anexo C: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo D: Otras condiciones derivadas de la D.I.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.*

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre* por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

- 5. Gestión de residuos.
 - 5.4. Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
 - a) Tratamiento biológico

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, y al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones de 20 de diciembre de 2022.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a la mercantil EFEDOS BIOGAS S.L Autorización Ambiental Integrada para actividad principal de valorización de residuos, ubicada en Calle Inazares, 1, término municipal de Molina de Segura, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 17 de mayo de 2023, adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 09 de enero de 2023 (BORM nº 21, de 27 de enero de 2023). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El apartado B, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- Autorización Ambiental Integrada (AAI), la cual integra, las condiciones de:
- La autorización como instalación de tratamiento de residuos según artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- La autorización Grupo B como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Pequeño productor de residuos peligrosos.

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación <u>comunicará la fecha de inicio de la actividad</u> tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en el apartado **B.1.4.1 del Anexo** de Prescripciones Técnicas:



En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que <u>acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas</u> por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el apartado **B.1.4.1 del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y en la normativa sectorial específica señalada en el Anexo de Prescripciones Técnicas. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular, debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la <u>obligación de</u> <u>comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL</u> 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar



- al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

SEXTO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

SÉPTIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

OCTAVO. Modificaciones de la instalación o actividad.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

NOVENO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación





del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DÉCIMO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOPRIMERO, Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOSEGUNDO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.



Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo

expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOTERCERO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad -total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **B.5.4** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOCUARTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados,* los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOQUINTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSEXTO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	te AAI20210037						
DATOS DE IDEI	NTIFICACI	ÓΝ					
Razón Social:		EFEDOS BIOGAS, S.L.	NIF/CIF:	B428075	78		
Domicilio a ef notificaciones	ectos de	Calle Segura, 12, 03004 Alicante					
Domicilio del d trabajo	centro de	Calle Inazares, 1, 30500 Molina de Segura, Murcia					
CATALOGACIÓ	N DE LA A	CTIVIDAD					
Actividad princi	ipal:	Gestión de residuos: Operación de Valorización de residuos	s CNAE 2	2009:	90.02		
_		orías de actividades industriales incluidas en el anejo I del el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prever		_			
		5. Gestión de residuos					
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 5.4 a)		5.4. Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas					
		a) Tratamiento biológico					
Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con un capacidad superior a 75 toneladas por día que incluya la siguiente actividad, excluyendo la incluidas en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen la normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestificação anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al diretamiento biológico				cluyendo las tablecen las do la única la digestión			
	En la instalación se lleva a cabo, la valorización o una mezcla de valorización y eliminació de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluy tratamiento biológico, lo que determina que dicha instalación sea objeto de aplicación de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre				que incluye		





A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Este apartado recoge la descripción de la instalación y de la actividad

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

Este apartado de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización Ambiental Integrada (AAI), la cual integra, las condiciones de:
 - La autorización como instalación de tratamiento de residuos según artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 - La autorización Grupo B como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
 - Pequeño productor de residuos peligrosos

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Molina de Segura, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

D. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, relativa al Proyecto de construcción y explotación de una planta de gas renovable mediante una industria de digestión anaerobia de alta eficiencia para transformación de subproductos y residuos orgánicos agroindustriales y biorresiduos, y fabricación de biofertilizante y biometano en el tm de Molina de Segura, a solicitud de EFEDOS BIOGAS S.L, de fecha 9 de enero de 2023 (BORM nº 21, de 27 de enero de 2023).





A. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Denominación del centro:	EFEDOS BIOGAS, S.L.					
Empresa/persona física titular de las instalaciones	EFEDOS BIOGAS, S.L. NIF/ CIF: B42807578					
Dirección:	Calle Inazares, 1, 30500 Molina de Segura, Murcia					
Referencia catastral	9612012XH5191B0001SU					
Superficie instalación (m²)	2.294	Superficie de la parcela (m²)	6.331			

La parcela donde se va a localizar la Planta de Digestión Anaerobia Industrial de Alta Eficiencia para residuos agroindustriales, objeto de la presente solicitud, se encuentra situada en el Área Industrial La Polvorista Sur de Molina de Segura, está rodeada por las calles Yecla, Inazares y Aledo, y cuenta con acceso directo desde la N-301.

A.1.1.Instalaciones

Para el desarrollo de la actividad se ha diseñado una instalación industrial. En esta instalación se llevarán a cabo los procesos necesarios para la producción de gas renovable. Estas instalaciones no son una planta de biogás al uso, de tecnología tradicional, sino que integra una industria compleja de gestión circular de residuos.

Las edificaciones previstas son las siguientes:

Dependencias/espacios previstos	superficie	capacidad
Edificio control, vestuarios, oficinas, sala de calderas y equipos desodorización	57 m2	
Edificio bombas, valvulería, distribución y biotrituradora principal	69 m2	
Sala de equipos y bombeo desde tanque de higienización a tanque final	34 m2	
Nave de recepción gruesos trituración primaria y tanque final de higienización	212,41 m2	
Nave de recepción graneles, envasados, trituración primaria y balsa alimentación.	212,41 m2	
Reactor de Fermentación RF. Cubierto con cúpula	229 m2	1.406 m3
Reactor Metanogénico 1. Cubierto con cúpula	309 m2	1.870 m3
Reactor Metanogénico 2. Cubierto con cúpula	309 m2	1.870 m3
Tanque final digestato. Cubierto con cúpula	984 m2	7.346 m3
Unidad de enriquecimiento biogás	315 m2	
Punto inyección biometano a red o ERM	17 m2	
Antorcha de seguridad	15 m2	
Zonas no edificadas, retranqueos, zonas estacionamiento, básculas, zonas libres.	3.568,18 m2	
Total parcela catastral	6.331 m2	10.148 m3



De modo agrupado, las instalaciones que componen la planta de gas renovable de Molina de Segura son las siguientes:

Actividad	Superficie	uso
Nave industrial	586 m2	Es la zona donde se reciben todos los residuos de toda las tipologías. En ella se realizan todos los pretratamientos, y la entrada a los tanques de hidrólisis. Cuenta con todos los sistemas de válvulas, bombas y trituración necesario, para la entrada a la planta de gas. Cuenta también con el tanque de higienización, para la higienización final del digestato, y su trasiego al tanque final.
Planta de biogás	603 m2	En este caso, son los reactores que permiten el desarrollo de los procesos biológicos propios de la digestión anaerobia. Se trata de un Reactor de Fermentación, y dos reactores metanogénicos. Los reactores cuentan con sistemas de agitación, sistemas de calefacción, cupulas para recogida de biogás producido, elementos de seguridad, y dispositivos para el trasiego del digestato entre tanques y reactores.
Planta de enriquecimiento o upgrading	120 m2	En esta instalación se recibe el biogás producido en la planta. Este biogás entra con una riqueza de metano del orden del 65%, y a través de un proceso físico de lavado, se depura, obteniendo un biometano, o gas natural renovable, con calidad suficiente para su entrada en la red de distribución de gas. La instalación cuenta con todos los equipos necesarios para garantizar dichas operaciones, la compresión adecuada para entrada a la red de distribución, la antorcha de seguridad, y una ERM o Punto de Inyección a Red, para la entrad del gas a la red de distribución.
Tanque final	985 m2	En este caso, el digestato que viene de la planta de biogás se higieniza a 70º durante 1 hora, en un ciclo diario, y se trasiega al tanque final. Aquí se almacena el digerido tratado. Cuenta con sistema de agitación y cúpula para recogida de biogás residual producido.

A.2. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

La actividad a realizar es una planta de valorización de residuos biodegradables agroindustriales en general y materia orgánica, mediante reciclado y recuperación de sustancias orgánicas (R3), para la obtención de biogás y de digestato con destino a compostaje o en su caso para uso como biofertilizante que podrá ser comercializado para aplicarlo o valorizarlo en campo según se establezca en el código de buenas prácticas agrarias o planes de acción en municipios vulnerables o en el caso de que no cumplan los parámetros exigidos en la legislación vigente se considerarán como residuo y serán entregados a gestor autorizado.

A partir del biogás obtenido, se generará mediante sistema de depuración o enriquecimiento biogás enriquecido o biometano de origen renovable para su inyección a la red de gas natural convencional. La actividad se desarrolla en suelo industrial, cuenta con certificado de compatibilidad urbanística y todas las actividades de valorización de residuos se realizan en nave cerrada, o espacios (reactores) anaerobios y cerrados.

A.3. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACION O ELIMINACION DE RESIDUOS)

En los siguientes apartados se describirán de forma general, entre otros aspectos, las operaciones básicas y los datos técnicos de los procesos que integran la planta de tratamiento. Las especificidades técnicas de cada uno de ellos están definidas con más detalle en el proyecto técnico presentado por la mercantil EFEDOS BIOGAS, S.L.

Los procesos que integran la planta de tratamiento, y que son objeto de la presente autorización ambiental integrada (AAI), se resumen en la siguiente tabla:





Proceso	Operación de valorización (1)
Proceso nº 1: Pretratamiento (*)	R1203 Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.).
Dragge v ⁰ O:Directión Angevakia	R0302 Digestión anaerobia
Proceso nº 2:Digestión Anaerobia	R1212 Estabilización biológica anaerobia

(1) Según Anexo II (Operaciones de valorización), de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

(*)El proceso nº 1: Pretratamiento, forma parte del proceso principal de Digestión Anaerobia, y ambos son descritos en el apartado siguiente.

A.3.1. Descripción de las operaciones básicas: DIGESTIÓN ANAEROBIA

En las instalaciones previstas se desarrollan las siguientes actividades:

A.3.1.1. Recepción de materiales: entrada a planta

Se considera como entrada a planta toda aquella materia prima que va a servir de alimento a la misma. Se pueden agrupar en distintos tipos según su naturaleza, características y/o procedencia. Esta distinción está ligada también a los posibles tratamientos que puedan tener, o no, antes de su entrada a planta. No se consideran balsas de almacenamiento de residuos de entrada a la planta. Será necesario contemplar y definir una adecuada logística de camiones para evitar posibles atascos en la descarga del material en la planta.

El tipo de recepción de materia prima varía en función del tipo de residuo y de su disponibilidad.

- **Diaria**. Todos los días llegan residuos o subproductos de la industria agroalimentaria que se introducen en la planta de biogás. La alimentación diaria se efectuará dentro de la nave industrial, en la zona especificada según el tipo de tratamiento previo, o no, que se requiera.
- **Estacional**. De manera temporal, concentrado en un periodo concreto del año, se almacenarán algunos tipos de residuos. La estacionalidad la marca la industria de origen generadora del residuo. Para este proyecto, no se consideran entradas estacionales importantes y se descartan la entrada de este tipo de residuos que requieran almacenamiento temporal. No obstante, se consideran unos silos de almacenamiento para hacer acopio de materiales, especialmente aquellos que necesitan un desempaquetado, y que presentan un estado de conservación apto, sin problemas de olores y/o estabilidad hasta el momento de su desempaquetado.

Los materiales entran en la parcela transportados por camiones de distinta carga. Estos camiones han de ser pesados a la entrada y salida, para lo que se instalaran básculas.

El operario correspondiente controlará los accesos y salidas de camiones y material a la planta. Se registrará cantidades, tipologías y procedencia de los residuos. Dará permiso e instrucciones para la descarga del material en la zona correspondiente de las instalaciones.

Los <u>materiales estacionales deberán ser almacenados</u> y los <u>no estacionales pasarán a la nave industrial</u> para su pretratamiento, si fuera necesario y su alimentación a la planta de biogás.

Se instalará un sistema de eliminación de olores que trate el aire previamente a su salida de la nave, pero lo más sencillo es eliminar olores mediante combustión de aire en las calderas de vapor. Una vez lavados y desinfectados, los camiones abandonan las instalaciones.

La cantidad total diaria de entrada a la planta es de aproximadamente unas 102-107 t/día.





A.3.1.2. Pretratamientos previos a la planta de Biogás

Los materiales recibidos no son alimentados directamente a la planta de biogás, dependiendo de la naturaleza y procedencia de los materiales de entrada a planta será necesario o no realizar un tratamiento previo a su entrada.

Este proyecto incorpora numerosos pretratamiento y procesos antes de que el material entre a los reactores metanogénicos, incluyendo un reactor de fermentación previo, que hacen que esta sea una tecnología de digestión anaerobia en dos etapas.

- **Trituración de gruesos**: Tratamiento mecánico necesario a aplicar a los residuos vegetales antes de su entrada a la balsa de alimentación, facilitando su entrada a planta por bombeo.

Cuando se tengan materiales con un tamaño de partícula que impida su mezcla y trituración con la trituradora fina en línea, será necesario una trituradora previa externa.

La línea de trituración está pensada para residuos vegetales o cualquier otro material particulado como pudieran ser restos animales, para reducir su tamaño antes de su paso a la balsa de alimentación general de la planta. Muchos de estos residuos tienen distintos tamaños y se pretende una homogenización del material antes de su paso a otros circuitos de bombeo de las instalaciones, facilitando la impulsión y mezcla con materiales de diverso origen antes de su introducción en los reactores.

Esta trituradora es alimentada con pala y descarga directamente a la balsa de alimentación, donde el sistema de agitación, mezcla y trituración fina permitirán la homogeneización de estos residuos para su alimentación a la planta.

- Desempaquetado manual. No se contempla en una primera fase una máquina de desempaquetado o desenvasado dentro de la planta. Pero pudiera ser que por necesidad de proceso deba incorporarse posteriormente una línea automática de desenvasado para residuos de golosina o residuos de supermercados. Hasta la puesta en marcha de esta línea, tanto los residuos de golosinas, como de supermercados, si llegan con envase, se deberá realizar un desempaquetado manual antes de su entrada a la balsa de alimentación.
- Descarga Directa. Tratamiento en Balsa de Alimentación. La balsa tendrá un volumen de unos 175 m³, pero deberá ser suficiente para poder recibir los materiales de entrada diarios a la planta.

La balsa de alimentación cuenta con una tapa que se abre únicamente para la descarga de los vehículos aportadores, estando el resto del tiempo cerrada. Los vapores generados en esta balsa de alimentación, son recogidos por aspiración por el sistema de tratamiento de olores. Los materiales descargados en la balsa sufren un proceso de homogeneización y mezcla. La existencia de la balsa permite recibir material rápidamente y controlar perfectamente la humedad y condiciones de la mezcla elemento deficitario en los alimentadores de sólidos- así como realizar operaciones paralelas, como homogeneizar la mezcla, triturar y separar los sólidos inertes, en este caso por gravedad.

El tratamiento de la balsa de alimentación incluye:

- Agitación y mezclado de la mezcla final de materiales.
- Trituración y homogeneización del lodo. Con trituradora fina en línea.
- Separación de sólidos por sedimentación y pozo de sedimentación de arenas y sólidos pesados.

La trituración fina es el elemento más importante. Mediante una trituradora instalada en la sala de equipos, se realiza un triturado de todo el volumen de la balsa previo a su alimentación a los reactores. Este triturado tiene un tamaño de partícula de salida de 4 mm, permite a su vez asegurar que no ha pasado ningún elemento pesado a las tuberías con un tamaño superior.

Además del vertido directo en la balsa desde el vehículo, también se puede alimentar la balsa directamente desde una cuba mediante una conexión para tal fin con una manguera de descarga. Una vez procesado todo el material puede procederse a su alimentación a la planta.





La planta cuenta con un SCADA, acrónimo de Supervisory Control And Data Acquisition (Supervisión, Control y Adquisición de Datos) es un concepto que se emplea para denominar un software específico que permite controlar y supervisar procesos industriales a distancia, también se puede denominar sistema de control.

A.3.1.3.Planta de biogás

Se considera la planta de biogás al conjunto formado por los reactores y todas las instalaciones necesarias para su funcionamiento desde el momento de la alimentación de material desde la zona de alimentación y pretratamientos.

Los principales elementos de la planta de biogás son los reactores y las instalaciones para su operatividad. Se han dimensionado unos reactores acordes a maximizar la producción de biogás con la alimentación de residuos disponible.

Los reactores de biogás son las instalaciones donde se llevará a cabo el proceso de producción del gas. Se han diseñado 4 reactores de geometría rectangular para este proceso.

Uno será un reactor fermentador (RF), dos reactores serán metanogénicos (RM), idénticos entre sí, y el último será un tanque final (TF). Cada reactor trabajará en condiciones diferentes de temperatura y operación para maximizar la producción de un biogás lo más rico posible en metano. Los reactores irán dotados de su sistema de calefacción, para aportar el calor producido en la sala de calderas, que mantenga las temperaturas de proceso correspondientes.

Los procesos para la producción de biogás y el tratamiento de licor digerido se realizan en diferentes condiciones de temperatura. Cada reactor de proceso tiene sus propias condiciones de temperatura, tiempos de residencia hidráulicos (TRH) y está dimensionado específicamente para cumplir su función.

REACTOR		Ta (aC)	TRH (d)	Volumen (m3)	Comentarios
Fermentador F	RF1	45	7	7 1.406 Reactor para la hidrólisis y fermentación de los materiales de entrada y alimentación de los RM	
Metanogénico	RM1	38-40	22	1.870	Reactor 1 para producción metanogénica
Metanogénico	RM2	38-40	22	1.870	Reactor 1 para producción metanogénica
Tanque final T	F	15	80	80 7.266 Tanque final para agotamiento de l metanogénica	
HIGIENIZADO	R	70	1 hora 1/2 5		Higienización del digerido a su salida de los reactores, antes de la entrada al tanque final.
Tiempo de retención hidráulico de sustrato	7+22	+80 = 109 c	anaerob final, al adiciona proyecto ofrece t UNA So anaerob retenció caso de llegue o orgánica	De forma habitual los tiempos de retención hidráulica en procesos de diges anaerobia de una sola etapa, oscilan en unos 60 días. En este caso el tané final, al encontrarse cerrado, y con agitación ofrece un tiempo de retencadicional. Sin embargo, es importante notar que la tecnología del prese proyecto que es una DIGESTION ANAEROBIA EN DOS ETAPAS (29 día ofrece tiempos de residencia muy inferiores a la DIGESTION ANAEROBIA UNA SOLA ETAPA (60 días). Esto es fácil de entender, pues la digestanaerobia de una solo etapa es menos eficiente se necesita más tiempo retención para garantizar que el material se degrada lo máximo posible. El caso de digestión en dos etapas, el fermentador es relevante para que el sustr llegue en unas condiciones adecuadas para que en el RM toda la materia degrada explicada es degrada rápidamente y completamente a biogás, requiriéndose lo tanto un menor tiempo de retención.	

La planta dispondrá de una antorcha de seguridad. Esta antorcha entra en funcionamiento cuando se produce un exceso de producción de biogás que la planta de biometano no pueda asumir o un exceso de presión en algún punto de la instalación. De los reactores se extrae volumen para mantener sus niveles bajo control. El líquido digerido, antes de su traslado al TF, pasa por un higienizador para cumplir con normativa SANDACH.

El objetivo de este TF es almacenar el licor digerido tratado antes de su salida de las instalaciones, y favorecer su completa desgasificación, a la vez que ofrece un tiempo de retención hidráulica adicional, al que se obtiene en el RF y





RM. El control y reducción de emisiones que ofrece este TF con su TRH adicional, puede ser importante a la hora de la valoración del precio de biometano.

a) Tratamiento del digerido. Higienización

Los residuos SANDACH C2 y C3 pueden requerir un proceso de higienización. El proceso de higienización debe someter al material a un tratamiento térmico de una hora de duración a 70°C tras haber reducido el tamaño de partícula. Para este proyecto se ha decidido higienizar todo el licor digerido a la salida de los reactores.

El higienizador se construirá en una balsa de hormigón aislada y revestida donde se llevará a cabo este proceso. La balsa tendrá una tapadera estanca para evitar peligros y liberación de olores.

b) Almacenamiento de líquido digerido de salida

El líquido digerido tratado en la planta podrá ser almacenado en el TF. Se ha considerado un volumen en función del espacio disponible en la parcela.

Almacenamiento de digerido tratado	Volumen (m ³)
Tanque final	7.266

c) Planta de biometano comprimido e inyección a la red

La Planta de biometano comprimido, es la encargada de la separación de gases y la producción de biometano comprimido.

Una vez obtenido el gas renovable, se procede a su inyección directa a través de un punto de inyección o ERM del operador gasista a la red de su titularidad. La inyección a la red de gas natural se realizará dentro de la parcela, siendo autorizado por el operador de la infraestructura gasística, a 16 bar de presión. Antes de la inyección del gas, este debe de ser preparado a las condiciones indicadas para el gaseoducto. Se acondicionará en la Estación de Regulación y Medida (ERM). Se cuantificará la energía introducida en la red, el gas se someterá a un proceso de odorización y se adaptará a la presión de trabajo de la red de gas, en este caso 16 bar.

La instalación dará servicio preferentemente a toda la agroindustria del municipio de Molina de Segura y el entorno más próximo, en especial recibirá para su valorización los residuos biodegradables seleccionados en origen, de distinta procedencia, lo que determinará el tratamiento a llevar a cabo y el destino del producto final obtenido.

A.3.2. Datos técnicos del proceso de tratamiento de residuos

El proceso de **DIGESTIÓN ANAEROBIA** tendrá una capacidad máxima de gestión de residuos de:

Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS para todos los ciclos de trabajo que se lleven a cabo en la instalación	36.500 toneladas/año
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------

A.3.3. Ciclos de trabajo

Para el proceso de biometanización y con el fin de dar flexibilidad a este equipo, la mercantil propone tres ciclos de trabajo, adaptados cada uno de ellos a residuos orgánicos, biodegradables y con capacidad metanogénica:

- Ciclo 1. Residuos biodegradables no peligrosos seleccionados en origen procedentes de industria agroalimentaria de los sectores de la agricultura y ganadería, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca, y de la preparación y elaboración de alimentos.
- Ciclo 2. Lodos de depuradoras urbanas o asimilables, susceptibles de ser utilizados en la agricultura conforme al RD 1310/1990. En este ciclo se considera la entrada directa a línea de proceso para lodos no peligrosos.
- Ciclo 3. Fracción orgánica de residuos municipales, o M.O.R, separada mediante trómel en planta de tratamiento.





En cualquiera de los tres ciclos de trabajo que serán independientes unos de otros, siempre primará las condiciones que se establezcan para el ciclo más restrictivo en cuanto a aplicación final del digestato, el biogás se destinará para enriquecimiento y transformación en biometano para la inyección en la red gasista. El digestato obtenido con la tecnología de digestión anaerobia de dos etapas propuestas, es un digestato líquido y prácticamente inodoro.

A.3.4. Residuos gestionados

Se considera una capacidad máxima de gestión de todos los residuos admisibles en la instalación, de **36.500 toneladas** al año, independientemente del ciclo de trabajo que se lleve a cabo. Por lo tanto, la suma de todos los residuos tratados en la instalación no superará el total de **36.500 toneladas/año**.

A continuación, se muestran cuáles son los residuos propuestos y admitidos para cada uno de los tres ciclos de trabajo del proceso de biometanización.

1. Ciclo 1

Para este ciclo, inicialmente se consideran admisibles aquellos residuos que cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003. Estos son:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (2)
02 01 02	Residuos de tejidos de animales	R0302 y/o R1212
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	R0302 y/o R1212
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (ESTIÉRCOL)	R0302 y/o R1212
02 02 02	Residuos de tejidos de animales	R0302 y/o R1212
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R0302 y/o R1212
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R0302 y/o R1212
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R0302 y/o R1212
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R0302 y/o R1212
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	R0302 y/o R1212
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes.	R0302 y/o R1212
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R0302 y/o R1212
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 051	R0302 y/o R1212
19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	R0302 y/o R1212
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles.	R0302 y/o R1212
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	R0302 y/o R1212
20 01 25	Aceites y grasas comestibles (SANDACH - Categoría 3)	R0302 y/o R1212
20 02 01	Residuos biodegradables	R0302 y/o R1212
20 03 02	Residuos de mercados	R0302 y/o R1212

⁽²⁾ El tipo de tratamiento será R1212 cuando no se cumplan los criterios de fin de condición de residuos establecidos en el Reglamento (UE) nº 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, para la CMC5.





2. Ciclo 2

Para este ciclo, inicialmente se consideran admisibles aquellos residuos que cumplan con los criterios establecidos en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, así como los criterios establecidos en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios. Estos son:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (2)
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R1212
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R1212
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R1212
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R1212
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R1212
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	R1212
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R1212

3. Ciclo 3

Para este ciclo, inicialmente se consideran admisibles aquellos residuos que cumplan con los criterios establecidos en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios. Estos son todos los residuos incluidos en el Ciclo 1, Ciclo 2 y los descritos a continuación:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (2)
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.	R1212
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal.	R1212
19 05 03	Compost fuera de especificación.	R1212
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.	R1212
19 12 12	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.	R1212
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	R1212
02 02 01	Lodos del lavado y limpieza	R1212
02 03 01	Lodos del lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	R1212
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales (salvo lo exceptuado en el Reglamento CE 1069/2009 de 21 de octubre de 2009)	R1212
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	R1212
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	R1212





A.3.4.5 Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de digestión anaerobia realizadas en la planta de tratamiento, a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener las siguientes fracciones de residuos no peligrosos:

Ciclo	Código LER (1)	Identificación del residuo	Destino R/D (2)	Cantidad prevista (t/año)
1	19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos biodegradables (digestato resultante del proceso de biometanización)		26.375 (*)
	19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	R0301 ²	
	19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de lodos de depuradoras urbanas o asimilables (digestato resultante del proceso de biometanización)		
	19 06 03	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.		
	19 08 02	Residuos de desarenado	D5	700 (**)
	19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos biodegradables (digestato resultante del proceso de biometanización)		
	19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales		26.375 (*)
2	19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de lodos de depuradoras urbanas o asimilables (digestato resultante del proceso de biometanización)	R10 ³	
	19 06 03	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.		
	19 08 02	Residuos de desarenado	D5	700 (**)
	19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos biodegradables (digestato resultante del proceso de biometanización)		
3	19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales		
	19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de lodos de depuradoras urbanas o asimilables (digestato resultante del proceso de biometanización)	R10 ⁴	26.375 (*)
	19 06 03	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.		
	19 08 02	Residuos de desarenado	D5	700 (**)

⁽¹⁾ Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

⁴ Aplicación en campo como R10 según Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios (Anexo VIII- Parte 2.2)



⁽²⁾ Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Cuando el digestato no cumple los criterios establecidos en el REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019 para la CMC 5, el destino de este digestato puede ser el compostaje (R0301), con el fin de que cumpla los criterios establecidos en el REGLAMENTO (UE) 2019/1009, para la CMC3.

³ Aplicación en campo como R10 según RD1310/1990, de 29 de octubre y Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios (Anexo IV- parte A)



(*) La cantidad de residuos resultantes con código 19 06 06, 19 06 05, 19 06 04 y 19 06 03 será de 26.375 t/año, independientemente del ciclo de trabajo que los haya generado. Por lo tanto, la suma de estos residuos generados en el ciclo 1, 2 y 3 no superará el total de 26.375 toneladas/año.

(**)La cantidad de residuos resultantes con código 19 08 02 será de 700 t/año, independientemente del ciclo de trabajo que los haya generado. Por lo tanto, la suma de estos residuos generados en el ciclo 1, 2 y 3 no superará el total de 700 toneladas/año.

A.3.6. Recursos recuperados

De las operaciones realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden recuperar los siguientes recursos, al objeto de ser destinados para ser usados como materias primas:

1. Digestato

Ciclo	Descripción	Destino	Forma de presentación	Almacenamiento	Cantidad prevista (t/año)
	Material orgánico obtenido por digestión anaerobia conforme a los requisitos de las Categorías de Material 5 (CMC5) del anexo II del Reglamento (UE) 2019/1009 DEL			Almacenamiento temporal en el tanque final, para adaptar la salida a	
1	PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019 por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003	registrar como	Granel	las demandas agronómicas y/o procesos de fabricación de compost. Tanque final capacidad: 7.266 m3	27.585

2. Biometano

Descripción	Destino	Estado de agregación	Almacenamiento	Cantidad prevista
Biometano	Inyección en la red de distribución de gas natural loca	Gaseoso a presión 16 bar	No hay almacenamiento, se inyecta de forma continua en la red de distribución de gas natural del municipio	1.376,33 (toneladas de CH ₄ /año)



⁵ Tipo de producto fertilizante intermedio o final a obtener conforme al Anexo I, (Categorías Funcionales de Productos (CFP) para los productos fertilizantes UE), y Anexo II (Categorías de Materiales Componentes (CMC), del REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019, de lo contrario se considerará un residuo que deberá ser gestionado adecuadamente (artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).



A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El número de empleados trabajando se distribuirá en turnos que serán de 6:00 a 14:00 y de 14:00 a 22:00, según la tabla que se presenta a continuación.

En turno de tarde no están previstas entradas de residuos a la instalación, y preferentemente se realizarán labores de desenvasado y mantenimiento. En horario nocturno la planta no recibirá residuos, pero los procesos biológicos y de agitación o aporte de calor de la planta seguirán, así como la producción de biometano, y únicamente se realizarán labores de vigilancia.

Trabajadores previstos en el establecimiento						
Zona de trabajo	Número de turnos al día	Operarios por turno de trabajo	Estimación de trabajadores en operación			
Zona higienización	1	1 operario	1 operario de proceso			
Digestión anaerobia	2	1 operario	2 operarios de proceso			
Enriquecimiento biogás	1	1 operario	1 operario de proceso			
Guardia y mantenimiento de tarde	1	2 operarios	2 oficiales de mantenimiento			
Guardia nocturna	1	1 operario	1 vigilante			
Oficina/Dirección	1	2 operarios	1 operador ambiental 1 administrativo			
			9 trabajadores			

A.5. CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS/PRODUCTOS, ENERGÍA Y AGUA

A.5.1. Materias primas/Productos empleados

En la siguiente tabla se indica la cantidad de materias primas y/o productos que llegarían a consumirse para una producción igual a la capacidad máxima de la planta para el proceso actual.

Materia prima/Productos empleados		Proceso /Destino	Capacidad de consumo
	Alumina	Unidad de secado de biogás en planta de biometano	Máximo 0,14 toneladas cada 18 meses
Productos químicos	Zeolita	Generación de O2 en planta de biogás	Máximo 0,30 toneladas cada 24 meses
	Carbón activo	Planta de biometano filtrado biogás	Máximo 1,00 tonelada cada 12 meses
	Surfisol 315 RTO (Biosol)	Limpieza general	Variable
Productos de limpieza instalación	Producto oxidante enzimático	Sistema de depuración de olores	
	Biocida: Genesys Internacional, producto: GMP 901i,	Circuito de refrigeración planta biometano	300 l/año





A.5.2. Agua y energía

Recurso	Consumo anual previsto		
Agua potable	1.330 m³/año		
Gasoil	9.000 l/año		
Gas natural (1)	2.672,25 (MWht/año)		
Energia alástrica (2)	Planta de biogás	1.025,40 (MWhe/año)	
Energía eléctrica (2)	Planta de Biometano comprimido	1.324,26 (MWhe/año)	

- (1) La fuente de esta energía puede tener varios orígenes. En este proyecto se opta por gas natural tomado desde la red de distribución que llega a la parcela. El gas natural alimentará la caldera de vapor saturado.
- (2) La energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de las instalaciones se obtendrá de la red eléctrica mediante una acometida y un transformador.
 - El consumó estimado de energía eléctrica para el total de la instalación es de unos 2.350 MWh/año, siendo la potencia de la acometida de aproximadamente 800-900 kW.

A.6. RESIDUOS PRODUCIDOS

En el desarrollo de la actividad se generarán los siguientes Residuos:

Descripción	Código LER (1)	Peligros o Si/No	TA (2)	Destino R/D (3)	Cantidad anual
Envases de papel y cartón	15 01 01	No	NC	R3	
Envases de plástico	15 01 02	No	NC	R5	
Envases de madera	15 01 03	No	NC	R3	400 Km
Envases metálicos	15 01 04	No	NC	R4	<100 Kg
Envases mezclados	15 01 06	No	NC	R5	
Envases de vidrio	15 01 07	No	NC	R5	
Cartuchos de tóner usados	08 03 18	No	NC	R3	
Absorbentes y trapos	15 02 02*	Si	NC	R1	
Acetite usado	13 02 06*	Si	NC	R9	
Baterías de plomo	16 06 01*	Si	NC	R4/R6	
Filtros de aceite	16 01 07*	Si	NC	R4/R9	<1.000 Kg
Envases vacíos contaminados	15 01 10*	Si	NC	R1/R4/R5	
Baterías y pilas	16 06 04*	Si	NC	R4/R5	
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Si	NC	R4	

⁽¹⁾ Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.7. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

Procesos Productivos e Instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:

Los anteriormente descritos, en el apartado A de este Anexo de Prescripciones técnicas, y de conformidad con lo indicado en el proyecto.



⁽²⁾ Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál).

⁽³⁾ Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados, para una economía circular.



 Proyecto de construcción y explotación de una planta de gas renovable mediante una industria de digestión anaerobia de alta eficiencia para transformación de subproductos y residuos orgánicos agroindustriales y biorresiduos, y fabricación de biofertilizante y biometano en el polígono industrial la Polvorista de Molina de Segura"

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación, y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación, así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

A.8. COMPATIBILIDAD URBANISTICA

Consta en el expediente informe de "Compatibilidad urbanística para industria de gestión anaerobia de alta eficiencia para subproductos y residuos orgánicos agroindustriales biorresiduos no peligrosos, para fabricación den biofertilizante y biometano" del Ayuntamiento de Molina de Segura, de fecha 5/07/2021., presentado por el titular del proyecto, junto con la demás documentación, en fecha 10/12/2021. En él se concluye, entre otros, lo siguiente:

"(...)

En cuanto a la compatibilidad urbanística, se considera compatible siempre y cunado las edificaciones cumplan lo indicado en las normas urbanísticas del PGMO, que se comprobará en el trámite del título habilitante correspondiente.

(...)"

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁTER GENERAL

B.1.1. Revisión de la autorización

La autorización podrá ser revisada a solicitud de la Administración en las condiciones establecidas en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

B.1.2. Modificación de la autorización

Se deberá presentar una solicitud siempre que se desee realizar una modificación o ampliación de residuos, capacidad de tratamiento, o modificación que pueda afectar a las condiciones de diseño y/o funcionamiento de la actividad. Si esta modificación se considera sustancial se efectuará por el procedimiento establecido en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Para determinar cómo sustancial la modificación de una instalación a los solos efectos ambientales con respecto a la Autorización Ambiental Integrada, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y complementariamente con otras condiciones técnicas que se establezcan.





B.1.3. Transmisión de la autorización

Según el artículo 5.d de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, EFEDOS BIOGAS, S.L., como titular de la autorización comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, la transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, para ello remitirá a esta Dirección General:

- 1. Comunicación del adquiriente, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
- 2. Declaración del adquiriente, bajo su responsabilidad, que indique que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.
- 3. Título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

B.1.4. Documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la de la Autorización Ambiental Integrada

B.1.4.1. Documentación previa al inicio de la actividad de instalaciones nuevas proyectadas o con modificación sustancial

- a) Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- b) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, y del artículo 12 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, y una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, y de la Autorización Ambiental Integrada, EFEDOS BIOGAS, S.L., como titular de la autorización <u>comunicará la fecha de inicio de la actividad en las diferentes instalaciones proyectadas</u>, tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento de Molina de Segura. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
 - Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
 - Documento que incluya toda la información que haya quedado pendiente de especificación en la Memoria técnica, y que haya sido requerida en este Anexo de prescripciones técnicas para el inicio de actividad.





En el plazo de dos meses desde inicio de actividad:

- Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento de Molina de Segura, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En el caso que las condiciones ambientales impuestas en esta autorización, no puedan ser comprobadas con carácter inicial, por ser necesario un periodo de puesta en marcha de la instalación, la ECA hará constar esta circunstancia de manera justificada e indicará el plazo de este periodo de puesta en marcha, terminado el cual emitirá un informe complementario en el que se recoja la comprobación de las condiciones ambientales inicialmente no comprobadas.
- c) Antes del inicio de las operaciones de tratamiento o vertido de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por un escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- d) En cumplimiento del artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, para una economía circular, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación o de cada uno de los procesos, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la o las persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizará cada una o todas las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de la autorización y Declaración responsable de cada uno de los Operadores de tratamiento donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- e) Se podrá iniciar la actividad en la instalación o planta que se pretenda poner en funcionamiento tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

B.1.5. Operador Ambiental

En cumplimiento del artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, EFEDOS BIOGAS, S.L., como titular de la autorización, como ya se indicó para el inicio de la actividad, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art. 134 indica:

- Ser el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, destinado a evitar o corregir daños ambientales
- Elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente.

B.1.6. Formación profesional y técnica

Se establecerá un programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal de la planta de tratamiento, tanto con carácter previo, al inicio de las operaciones, como durante el desarrollo de las mismas.





En particular, EFEDOS BIOGAS, S.L., velará por la adecuada formación del operador u operadores ambientales de los que se disponga en la instalación.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Catalogación de la actividad: Según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, para una economía circular, el proyecto describe una actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, en concreto una instalación de tratamiento de residuos que necesita de autorización conforme al artículo 33 de la citada Ley.

En el desarrollo de la actividad prevista, respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las condiciones establecidas en este apartado de prescripciones técnicas

B.2.1. Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, sobre envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, siempre que disponga de la correspondiente autorización para llevar a cabo la operación de tratamiento, encargar el tratamiento a un negociante registrado o a un gestor de residuos autorizado, o bien, entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento, siempre que estén registradas conforme a lo establecido en esta ley.

A continuación se recoge la legislación sectorial que le es de aplicación a dicha instalación, por el tipo de residuo a tratar:

- 1. Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, así como el Real Decreto 1528/2012 de 8 de noviembre por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano.
- 2. Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.
- 3. Real Decreto 637/2021 de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.
- 4. Real decreto 1528/2012, de 8 de noviembre por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano.
- 5. Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003.
- 6. Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario
- 7. Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios





En lo relativo a obligaciones y requisitos en materia **SANDACH** (Subproductos animales no destinados a consumo humano) y ateniendo al informe de tendiendo al informe emitido por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (Servicio de Sanidad Animal), de fecha 14 de junio de 2022, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La planta está clasificada según el Reglamento (CE) nº 1069/2009 de 21 de octubre, como PLANTA SANDACH Categoría 2 y 3.
- Los SANDACH están sujeto a las "Restricciones generales sobre salud animal" indicadas en el artículo 6 del Reglamento 1069/2009, según el cual: "No se enviarán subproductos animales ni productos derivados de especies susceptibles desde explotaciones, establecimientos, plantas o zonas sujetas a restricciones".
 Los materiales de la categoría 2 y 3 se han de eliminar y usar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento 1069/2009.
- Los explotadores de establecimientos que usan y/o eliminan este tipo de subproductos (SANDACH)) están sujetos al cumplimiento de los requisitos detallados en los siguientes artículos del Real Decreto 1528/2012 de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
 - Artículo 17: Recogida, transporte e identificación.
 - o Artículo 18: Documento comercial y certificado sanitario.
- Artículo 19: Marcado de ciertos productos derivados.
- El establecimiento tiene que recoger los subproductos (SANDACH) desde explotaciones, establecimientos o plantas registradas y situadas en zonas que, por razón de sanidad animal, no estén sujetas a restricciones.
- Los subproductos (SANDACH) tienen que identificarse, transportarse y documentarse de acuerdo con los requisitos recogidos en los artículos referidos, del Real Decreto 1528/2012, y en particular lo especificado en el anexo VIII, Recogida, transporte y trazabilidad, del Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales.
- El promotor de la Planta de tratamiento y valoración de residuos no peligrosos que empleen SANDACH debe incluirla en el Registro de Establecimientos SANDACH (RES) y el Registro de Movimientos SANDACH (RMS), por lo que, a fin de poder proceder a tramitar "de oficio" el alta en el RES y el RMS, es necesario que, cuando finalice el trámite, se remita al Servicio de Sanidad Animal, los siguientes formularios, debidamente cumplimentados por el interesado:
 - Declaración para la inclusión de establecimientos de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) en el Registro de Establecimientos SANDACH (RES).
 - Solicitud de Alta para usuarios del Registro de Movimientos SANDACH (RMS),

En relación a la obtención y comercialización de **productos fertilizantes**, y atendiendo al informe de la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario (Servicio de Industria y Promoción Agroalimentaria), de fecha 21 de marzo de 2022, el titular de la planta **deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones, antes del inicio de actividad**⁶:

 Para la obtención de Producto intermedio para compostaje posterior (CMC5), deberá regirse por las indicaciones establecidas en el Apartado CMC 5, 1.c).ii, del Anexo II (Parte II), del R (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019.



⁶ Ver apartado B.1.4.



- 2. Para la obtención de los productos fertilizantes CE, Bioestimulante de plantas no microbiano (CFP6 B), no se hará alusión a que el producto fertilizante obtenido contiene fitohormonas, dado que, atendiendo a la definición de producto fertilizante UE, el objeto o fin de este producto es la de proporcionar nutrientes a los vegetales y/o mejorar su eficiencia nutricional.
- Se tendrá previsto el establecimiento de un sistema de trazabilidad, donde la empresa garantice la trazabilidad del producto a comercializar, atendiendo al Módulo D1, sobre "Aseguramiento de la Calidad del Proceso de Producción", Parte II, del Anexo IV, del R (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019.
- 4. Se indicará un sistema de control de calidad, que garantice la conformidad del producto fertilizante UE con los requisitos aplicables recogidos en R (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019 teniendo previsto, entre otros, la elaboración de documentación técnica, referida al producto a comercializar y la aplicación del "Procedimiento de Evaluación de Conformidad" de este, conforme al Art. 6.2, y al punto 5, del Módulo D1, Parte II, del Anexo IV, del R (UE) 2019/1009.

Asimismo, se deberán cumplir las condiciones de higiene y sanidad exigidas en la normativa sectorial de aplicación.

B.2.2. Residuos admisibles y residuos no admisibles

B.2.2.1. Residuos admisibles

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

- a) Los residuos serán de carácter no peligroso.
- b) Los residuos deben contener materia orgánica
- c) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- e) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- f) Para el caso concreto del Ciclo de trabajo 1, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Se consideran admisibles aquellos residuos que cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003, para la CMC 5
- g) Para el caso concreto del Ciclo de trabajo 2, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Se consideran admisibles aquellos residuos que cumplan con los criterios establecidos en el Real Decreto 1310/ Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, así como los criterios establecidos en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.
- h) Para el caso concreto del Ciclo de trabajo 3, deberán cumplir los siguientes requisitos:





Se consideran admisibles aquellos residuos que cumplan con los criterios establecidos en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios (Anexo VIII- parte 2.27)

B.2.2.1. Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización, y que no cumplan las condiciones establecidas en este anexo de prescripciones técnicas.

B.2.3. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación. En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada de la instalación se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación.
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.

B.2.4. Recepción, admisión y archivo cronológico para la producción y gestión de residuos

Los residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el **archivo cronológico** conforme establece el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora.
- Origen de los residuos.
- Cantidades.
- Código LER.
- Descripción del residuo.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Tipo de Ciclo de tratamiento (1, 2 o 3) dado a los residuos de salida





- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se **guardará** la información del **archivo cronológico** durante, al menos, **cinco años** y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

B.2.5. Libro de seguimiento del tratamiento de residuos

Por otro lado, y en relación al Gestión de los Residuos que se lleve a cabo en la instalación, se deberá disponer de un **Libro de Seguimiento del Tratamiento de Residuos**, por ciclo de trabajo (ver apartado A.3.3.), que incluirá, como mínimo la siguiente información:

- Tipo de Ciclo de trabajo (1, 2 o 3)
- Códigos LER de entrada al ciclo, fecha de entrada y cantidad
- Código LER de salida del ciclo, fecha de salida y cantidad
- Ubicación de almacenamiento de los residuos de salida
- Incidencias (si las hubiere).

Se **guardará** la información del **Libro de seguimiento del tratamiento de residuos**, durante, al menos, **cinco años** y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

B.2.6. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la 7/2022, de 8 de abril.

En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

En relación a la generación de residuos peligrosos, además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

B.2.7. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados, para una economía circular, así como cualquier otra legislación que le sea de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo





residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

B.2.8. Operaciones de tratamiento para los residuos producidos

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- ✓ Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica.
 - c) Protección de los recursos.
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

B.2.9. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según establece el Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

B.2.10. Envasado, etiquetado y almacenamiento

- Envasado, etiquetado y almacenamiento: Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligroso, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.
- Separación: Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- Tiempo máximo de almacenamiento: No podrán ser almacenados los <u>residuos no peligrosos</u> por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los <u>residuos peligrosos</u> por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

B.2.11. Prevención de la contaminación

• Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las





que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o <u>residuos peligrosos</u> que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o <u>residuos peligrosos</u> que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos, se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.





B.2.12. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de comunicación, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx

Acceso a la plataforma eSIR

https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp

B.2.13. Envases, envases usados y residuos de envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.





- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:
 - 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 - 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 - 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.14. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- 1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- 2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- 1. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- 2. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.15. Molestias y riesgos

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adaptaran medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debido a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, parásitos e insectos, incendios, etc.

En todo momento se controlaran las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuaran puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.





B.2.16. Medidas correctoras y/o preventivas

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- 1. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. La acumulación y/o tratamiento de residuos "potencialmente" peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).
- 2. Se deberá poner en práctica las "mejores técnicas disponibles" para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo y del subsuelo, por producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas del lateral.
- **3.** Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- **4.** Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas se encuentra en óptimas condiciones.
- 5. Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que está autorizado a gestionar.
- 6. Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos tres años.
- 7. Utilizar en todo momento gestor autorizado, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.
- 8. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos e infraestructuras, en particular: plataforma, balsa y las conducciones, al objeto de prevenir cualquier fuga. Los materiales que integren dichos elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En estas actuaciones se debe incluir los aspectos higiénico-sanitarios de la instalación y el control de plagas.
- 9. El tratamiento llevado a cabo se ajustará a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, es decir biológico anaerobio y biológico aerobio y termófilo. Se controlaran desde el inicio del proceso los parámetros esenciales para el desarrollo del mismo (temperatura, humedad, aireación, etc.), al objeto de optimizar el proceso de digestión anaerobia, y asegurar la buena higienización del producto obtenido. Se dispondrá de un registro de control de temperatura, analíticas, etc. que se conservará para su eventual presentación a las autoridades competentes.
- 10. Las analíticas de control del producto obtenido serán realizadas por un laboratorio externo acreditado.
- 11. Se identificaran los puntos críticos de control de la instalación, estableciendo y aplicando métodos de vigilancia y control de dichos puntos críticos.
- 12. Se garantizará que se alcanzan los parámetros estándar de transformación especificados en el artículo 8.2. Reglamento (UE) nº 142/2011 de la comisión, de 25 de febrero de 2011 y por tanto una atenuación adecuada de los riesgos biológicos. La demostración incluirá una validación que se realizará de acuerdo con los requisitos indicados en la sección 2 del capítulo III del Anexo V del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.
- 13. Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados". Al respecto, el titular de la instalación declara que: se ha considerado que todas las aguas caídas sobre la instalación serán consideradas lixiviados, siendo conducidas todas las aguas, mediante las pendientes necesarias, hacia los sistemas de recogida y tratamiento de estos efluentes anteriormente mencionados. Asimismo, en las zonas descubiertas se deberá





prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia la balsa de recogida de lixiviados.

- 14. Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.
- **15.** En relación a las aguas para regado de los accesos e instalaciones, estas deberán ser aguas sin lixiviados o "puras, procedentes de la misma fuente general de abastecimiento.
- 16. Los residuos generados a partir de distintos ciclos de trabajo (ver apartado A. 3.3), nunca podrán mezclarse, debiendo almacenarse de manera separada (por ciclo de trabajo), de modo que se pueda llevar un control de las entradas y salidas de residuos por cada ciclo de trabajo, mediante el *Libro de seguimiento del tratamiento de residuos* (apartado B.2.5.)
- **17.** Asimismo, todas las propuestas por la mercantil/titular en la documentación aportada, que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.3. PRECRIPCIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		09 10
Producción de biogás o plantas de biometanización	В	09 10 06 00
Antorchas o combustión sin valorización energética de biogás	В	09 04 01 03
CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS		03 01
Calderas de P.t.n. < 5 MWt y >=1 MWt	С	03 01 03 03

B.3.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

Asimismo, se considera que es de aplicación en el ámbito de emisiones el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre,* sobre la limitación de las emisiones a la atmosfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.





B.3.2. Prescripciones de carácter específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

- 1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones ÓPTIMAS⁸ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
- 2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, la mercantil deberá de articular un sistema de control que garantice el cese de las emisiones cuando no se encuentren operativos los sistemas de depuración.
- 3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
- **4.** Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
- **5.** De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración —e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
- **6.** Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o perdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
- **7.** Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.



⁸ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.



B.3.3. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

B.3.3.1 Codificación y categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA) y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.



e-epc				Emisiones	canalizadas. Com	nbustión						
OSO (CSV) CARM-med510-fue	Dispositivo ⁹	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kW)	Combustible	Descripción Focos	Caudal	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
Lucion (C	Quemador mixto	-	Caldera de biogás	1 MWt	Biogás	Chimenea 1	315,95 Nm³/h	NO _x – SO ₂	С	D	03 01 03 03	С

~## uu	Región de Murcia Consejería de Medio Universidades e Inve	Ambiente, I stigación	Mar M	enor,	Servicio	o de Gestión y l	Disciplina Am	biental						
	Dirección General de	e Medio Amb	biente											
					Emisiones	canalizadas. Con	nbustión							
Foco	Quemador mixto Quemador mixto	Equipo de Depuración	Insta	lación Emisora	Potencia (kW)	Combustible	Descripción Focos	Caudal	Principales Contaminantes	(1)	(2)		Código	Grupo APCA
1	Quemador mixto	-	Cald	dera de biogás	1 MWt	Biogás	Chimenea 1	315,95 Nm³/h	$NO_x - SO_2$	С	D	03	01 03 03	С
							das. Proceso							
Nº Foco	Dispositivo	Equip Depura		Instalación	Emisora	Descripo	ción Focos	Cauda (m3/h)			(1)	(2)	Código	
Nº Foco	Dispositivo Equipo desodorización/depuració	Depura Depura	ación ación la con	Nave industria	l (naves de balsa de balsa de sala de	Chim				es	(1) C	(2)	Código	Al
Nº Foco	Equipo	Depura Depura húmed adsord	ación ación la con	Nave industria recepción, alimentación, higienización,	l (naves de balsa de balsa de sala de e operarios)	Chim	ción Focos		Contaminant SH ₂ - NH ₃ .	res /T				All
N° Foco	Equipo desodorización/depuracio	Depura Depura húmed adsord	ación ación la con ción ¹¹ ación	Nave industria recepción, alimentación, higienización, equipos, sala de	l (naves de balsa de balsa de sala de e operarios)	Chim	ción Focos nenea 2		SH ₂ - NH ₃ CH ₃ SH, COV	TO ₂	С	С	09 10 06 (000 003
N° Foco	Equipo desodorización/depuracio Antorcha de seguridad Columna de desorción de	Depura Depura húmed adsord e la Depura húmed	ación ación la con ción ¹¹ ación	Nave industria recepción, alimentación, higienización, equipos, sala de Reactores a	I (naves de balsa de balsa de sala de operarios) anaerobio	Chim	enea 2		SH ₂ - NH ₃ CH ₃ SH, COV CO - NO _x - S SH ₂ - NH ₃	O ₂	C C	C	09 10 06 (OO AF
6	Equipo desodorización/depuración Antorcha de seguridad Columna de desorción de planta de biometano Válvulas de seguridad d sobrepresión en tanques	Depura Depura húmed adsord e la Depura húmed e de	ación ación la con ción ¹¹ ación	Nave industria recepción, alimentación, higienización, equipos, sala de Reactores a	I (naves de balsa de sala de operarios) anaerobio iometano	Chim	enea 2		Contaminant SH ₂ - NH ₃ CH ₃ SH, COV CO - NO _x - S SH ₂ - NH ₃ CH ₃ SH, COV	7T O ₂ O ₂	C C	C D C	09 10 06 0 09 04 01 0 09 10 06 0	000 003 000



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Diracción Canaral da Madia Ambianta

		Emisiones difusas					
Nº	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Cataloga	ción de los focos	(1)	(2)	Principales contaminantes
Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Grupo	Código	(1)	(2)	emitidos
D1	Instalación general/ emisiones fugitivitas derivadas de la instalación de tratamiento procedentes de dispositivos tales como válvulas, bridas, bombas, instrumentación, etc.	Emisiones intrínsecas del desarrollo de la actividad (tratamiento anaerobio de residuos).	В	09 10 06 00	F	E	Partículas, H ₂ S, CO ₂ , CH ₄ , COV's, NH ₃ , N ₂ O, SH ₂ CO - NO _x - SO ₂

El foco de emisión nº 3 será considerado como no sistemático de acuerdo al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades gotencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, siempre que existan emisiones esporádicas con una Fecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las Émisiones sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de দ misiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos , que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, se tramitará Es según lo recogido en la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación





B.3.3.2. Condiciones de diseño de chimeneas

Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976—, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el "Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales", norma alemana *Luft- TA Luft), etc..*

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Nº de Foco	Altura prevista (m)	Diámetro (mm)
1	12	400
2	12	*
3	6,5	*
4	14,6	*

(*)Características técnicas por determinar. Estas deberán especificarse en la documentación a aportar antes del inicio de actividad.

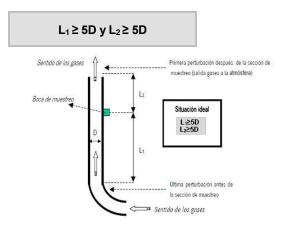
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

- Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros **(5D)** de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



- Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:
 - 1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.





- 2. Ningún flujo local negativo.
- 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
- 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1
- o No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias (L1≥5D y L2≥5D) requeridas, y previa justificación de dichas dificultades extraordinarias, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.
- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

B.3.3.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el Art.5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco nº 1

Parámetro	VLE*	Unidad	Combustible
NOx	200		
SO ₂	100	mg/Nm ³	Biogás





(*)Valores límite de Emisión (VLE) establecidos en el Anexo II del Real Decreto Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco nº 2 y 4

Parámetro	Unidad	VLE*
NH ₃ (1) (2)	mg/Nm ³	20
Concentración de olor (1) (2)	ou _E /Nm ³	1000
Partículas	mg/Nm ³	5
COVT	mg/Nm³	40 (3)

- (*) Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondiente a las emisiones canalizadas a la atmósfera de NH3, olores, partículas y COFVG procedentes del tratamiento biológico de residuos (MTD34), según DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (1) Son aplicables bien los NEA-MTD correspondientes al NH³, bien los correspondientes a la concentración de olor.
- (2) Estos NEA-MTD no son aplicables al tratamiento de residuos compuestos principalmente por estiércol.
- (3) El límite inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando la oxidación térmica.

B.3.3.4. Periodicidad, tipo y método de medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican, deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos:*

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, - extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

Contaminantes:

Denominación foco	Parámetro contaminante	Combustible	Contenido normalizado O ₂	Norma/ Método de referencia	Periodicidad
4	NOx	Diaméa	20/	UNE-EN 14792	Code tree e = = =
ı	SO ₂	Biogás	3%	UNE-EN 14791	Cada tres años

^(*) Podrá revisarse la periodicidad en función de los valores obtenidos.

Como alternativa a las mediciones de SO₂ podrán utilizarse otros procedimientos verificados y aprobados por la autoridad competente para determinar las emisiones de SO₂.





Denominación foco	Parámetro contaminante	Norma/ Método de referencia	Periodicidad
	NH³	Ninguna norma EN disponible (1)	
2,3,4	Concentración de olor	EN 13725	Una vez cada seis meses
	Partículas	EN13284-1	
	COVT	EN 12619	

(1) Como alternativa puede monitorizarse la concentración de olor

Parámetros:

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán - simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

B.3.3.5. Procedimiento de evaluación de emisiones

- Mediciones Discontinuas

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por tanto, si se realizaran 3 medidas, se consideraría que existe superación si se cumpliera una de las siguientes condiciones:

- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
- Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO ÓPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado B.3.2. a tal efecto, y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.





B.3.4. Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.3.5. Libro de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente.

B.3.6. Medidas correctoras y/o preventivas

- 1. Comprobación TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- 2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores, coincidiendo con la paradas planificadas de la planta, que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas.
- **3.** Estas operaciones (punto 1 y 2), se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
- **4.** Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
- **5.** Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
- **6.** Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
- 7. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VLE establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.





- **8.** En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.
- **9.** Se elaborarán y adoptaran los PROTOCOLOS¹² de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas
- **10.** Las naves donde se lleve a cabo el tratamiento de residuos deberán estar en depresión y emplear sistemas de ventilación y filtrado con un diseño adecuado (según MTD 34), manteniendo en todo momento las puertas y/o aberturas de la nave cerradas.
- 11. En General, al objeto de evitar o minimizar las emisiones atmosféricas se estará a lo indicado en las conclusiones de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. En concreto, se aplicarán las MTD's, indicadas por el interesado en la documentación técnica presentada, y recogidas en el apartado B.8 de este Anexo.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base que consta en el expediente AAI20220001.

De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (Anexo I), por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Del contenido de la documentación aportada por EFEDOS BIOGAS, S.L., no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta la información aportada al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, EFEDOS BIOGAS, S.L. debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada

¹² Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación, así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.



momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, EFEDOS BIOGAS, S.L., deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, EFEDOS BIOGAS, S.L., utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4.1. Informe de Situación de suelos y aguas subterráneas

Consta en el expediente el **INFORME BASE** aportado por la mercantil, de 26 de noviembre de 2021, donde se concluye lo siguiente:

"(...)

La investigación de la calidad de los suelos realizada sobre la parcela con número de referencia catastral: 9612012XH5191B0001SU, ubicada en el Polígono Industrial La Polvorista en Molina de Segura (Murcia).

Para el estudio del blanco ambiental se ha realizado un análisis de los materiales prospectados en dos de los cinco sondeos realizados para el EG, y en los cuales no se detectó agua subterránea en ninguno de los puntos. La litología del terreno se conforma por un primer paquete de rellenos de espesor considerable (hasta 6.5 m), el terreno natural se caracteriza por de la presencia de depósitos de origen aluvial-coluvial formados por gravas heterogéneas y heterométricas con matriz limo arenosa, en las que se intercalan ocasionales capas de naturaleza limo arcillosa.

La programación de muestro y análisis en laboratorio ha incluido como espectro de análisis la determinación de metales pesados en suelos para el estudio del blanco ambiental, TPH, BTEX, ETBE, MTBE y EPA-PAHS en suelos.

Los resultados analíticos obtenidos para el conjunto de muestras de suelo analizadas para el estudio del blanco ambiental indican valores inferiores a 50 mg/kg de hidrocarburos totales del petróleo (TPH). Para el caso de los metales pesados, las muestras analizadas no superan los niveles genéricos de referencia para la zona de estudio.



(...)"



B.4.2. Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas

Consta en el expediente el "Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas" aportado por la mercantil, de fecha 10 de diciembre de 2021.

Con fecha 11 de abril de 2022, la Confederación Hidrográfica del Segura, emite informe sobre el Plan de Control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas, presentado por el titular, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

"(...)

A efecto de un posible Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los criterios de actuación en "Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa" (ZHININ), bajo el criterio del del TIPO-1: "Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes".

- 4. EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTROL DEL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS:
- a) Para el citado control periódico se programará, al menos, 1 sondeo de control "aguas abajo de la parcela" (de unos 2 metros de profundidad); que en caso de aparición de lixiviados se extraerán estos con los volúmenes adecuados para evitar un incremento en el tiempo y en el espacio de los mismos. Es decir: se llevará a cabo el muestreo periódico de los posibles lixiviados infiltrados en el subsuelo (aunque no se haya contactado con niveles freáticos). Asimismo, para la ejecución de éste u otros sondeos posibles será necesario también solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.
- b) A pesar que se trata de una central de producción de gases, se deberá tener en cuenta la posibilidad de detectar contaminantes en los lixiviados procedentes del tratamiento y/o del mantenimiento de las instalaciones.
- c) La comprobación de la existencia de dichos posibles lixiviados en el subsuelo será de periodo quinquenal; que en caso de su existencia, comprenderá una analítica basada, principalmente, en la detección de TPHs, BTEXs, y metales peligrosos, entre otros posibles.
- d) En caso de la aparición de contaminantes, la principal actuación a realizar será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias en el suelo y subsuelo; en parte a través del bombeo en los sondeos, que dispondrán de las instalaciones de extracción apropiadas. Por tanto, no se trata de controlar la calidad exclusiva de las aguas subterráneas, sino los posibles lixiviados o vertidos que puedan aparecer en el subsuelo, derivados de esa actividad en el tiempo.
- e) Las concentraciones mínimas, como normas de calidad, se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.
- f) Por otra parte, también podrá tenerse en cuenta, como medida excepcional, los valores "VGNR" y "VGI" establecidos en el documento de: "Directrices para la Protección de las Aguas Subterráneas frente a la Contaminación Puntual (modificación futura del RDPH, Feb, 2020)", al menos hasta la aprobación definitiva de estos valores de los cuadros publicados del borrador sobre dicha reforma normativa, con las correcciones que fueren pertinentes.
- g) En caso de un aumento significativo en la concentración de detección de sustancias anómalas contaminantes que superen dichos valores de referencia, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

(...)".





B.4.3. Medidas Correctoras y/o Preventivas

- 1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo estarán dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- 2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- 3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- 4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- 5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
- 6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
- 7. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
- 8. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc..., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
- 9. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
- 10. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de substancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.





- 11. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
- 12. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
- 13. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
- 14. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
- 15. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
- 16. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
- 17. En relación al control y seguimiento del suelo y de las aguas subterráneas, se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha 11 de abril de 2022.

B.5. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: *IFAI@listas.carm.es* (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información –por condiciones distintas de funcionamiento- y sin prejuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

B.5.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.





El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

B.5.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones —difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

- 1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
 - En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.4.
 - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
- 2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:





- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
- 3. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.
 - Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- **4.** En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente si considera que tales hechos corresponden o no a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder, en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctorasque se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados, o bien se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.





B.5.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS

En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión indicados en el apartado B.3.3.3 de este anexo, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1042/2017 de 22 de diciembre.

El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

B.5.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

- Cese Definitivo - Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. Afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.





Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

-Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

-Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

-Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese –total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

B.6.RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.





Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada –y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

La instalación está clasificada con <u>nivel de prioridad 3</u>13, conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, en este sentido, <u>se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente,</u> una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

B.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



^{13 5.4.}a: Valorización por tratamiento biológico, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día).



d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

B.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA)

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular REMITIRÁ al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

B.7.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

B.7.1.1 Obligaciones en materia de AMBIENTE ATMOSFÉRICO

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

Control externo de las emisiones¹⁴:

- 1. Informe TRIENAL (cada tres años), emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado B.3. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.





- Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado B.3
- 2. Informe TRIENAL (cada tres años) sobre el resultado de cada una de las campañas de muestreo de medición de los niveles de inmisión procedentes de los focos 1, 2 y 4, que se realicen, tanto ordinarias como extraordinarias, en su caso, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de inmisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos en el punto B.3.3.3., y conforme al B.3.3.4 de este Anexo de Prescripciones técnicas.
- Notificación ANUAL (cada año) de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).
- Todos los informes de las actuaciones ECA solicitados, se aportarán con la frecuencia indicada para cada uno de ellos junto a la DAMA.

B.7.1.2 Obligaciones en materia de RESIDUOS

- Notificación ANUAL (cada año) de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el REGISTRO DE EMISIONES Y FUENTES CONTAMINANTES (PRTR) (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).
- 2). Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el ARCHIVO CRONOLÓGICO de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

B.7.1.3 Obligaciones en materia de SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 1) Informes periódicos sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas" conforme a lo indicado por la CHS en el apartado B.4. Se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado. La mercantil deberá presentar:
 - Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
 - Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura.
- 2) Informe DECENAL sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo", conforme a lo indicado en el apartado B.4. Se requiere que PREVIO a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, en su caso, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

B.7.1.4 Otras obligaciones

- 1). Anualmente, y en cumplimento del artículo 22.i. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación una Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia, elaborará un informe sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc., requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión. Este informe se presentará anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente
- 2). Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. **ANUALMENTE** el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Mar Men
Universidades e Investigación
Dirección General de Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

3.7.1.5. Calendario de remisión de información **Región de Murcia** Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

AAATES: A	40711-21511		AÑO							
MATERIA	ACTUACIÓN	х	X+1	X+2	X+	X+5.	X+	X+10	X+11	X+ı
STION DE RESIDUOS BIENTE ATMOSFÉRICO eal Decreto Legislativo 1/2016	Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión y del plan de control de aguas.	√	V	√	√	√	√	√	V	√
STION DE RESIDUOS	Memoria resumen del archivo cronológico según art. 65 de la ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados		1	√	1	1	√	V	√	√
SUELOS	Cada de 10 años presentación de informe de seguimiento del plan de control de suelos	√						1		
OTROS	Declaración Anual de Medio Ambiente		1	√	V	1	V	1	√	√
OTROS	En cumplimiento del artículos 3 y 4 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, enviará la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR		√	√	1	1	V	V	V	√
	Memoria resumen del archivo cronológico según art. 65 de la ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados Cada de 10 años presentación de informe de seguimiento del plan de control de suelos Declaración Anual de Medio Ambiente En cumplimiento del artículos 3 y 4 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, enviará la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR cedió la autorización ambiental integrada									



Con carácter general las operaciones gestión de residuos mediante su tratamiento, almacenamiento y/o eliminación, se efectuarán de forma segura, y se adoptarán las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente. No obstante, en el cumplimiento de estas premisas, se utilizarán las mejores técnicas disponibles en cada momento, al objeto de minimizar las emisiones contaminantes y sus efectos. Para ello se observarán los documentos BREF y las Conclusiones sobre nejores técnicas disponibles publicadas por la Comisión Europea.

En particular, para esta instalación de tratamiento de residuos, se implementarán las MTD's necesarias, según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de Enformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, con el objeto de minimizar las emisiones al medio (agua, suelo y aire) en el funcionamiento de las mismas.

B.8.1. Resumen descriptivo sobre la adaptación de la instalación a las conclusiones MTD

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por EFEDOS BIOGAS, S.L., para su adaptación a las Conclusiones MTD para tratamiento de residuos, establecidas por la Decisión anterior.

Para ello, el titular de la instalación, acreditará, con la comunicación de inicio de actividad, el cumplimiento de las MTD que a continuación se relacionan, las cuales están en 📱 🛱 lación con el condicionado ambiental establecido en este anexo de prescripciones técnicas



MAKIN AKNALDUS, FKANCISCU

Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

		MTD	APLICABLE (Si/No)
1.1. COM	IPORTA	MIENTO AMBIENTAL GLOBAL	
MTD 1	A)	MTD. Sistema de Gestión Ambiental. Con objeto de mejorar el desempeño medioambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incluya todas las características recogidas en el apartado 1.1 de las Conclusiones sobre la MTD 1.	Si
	В)	Adaptación a la MTD: En la actualidad EFEDOS BIOGAS no tiene implantado ningún certificado de acuerdo a la norma UNE EN ISO 14001:2 entidad externa acreditada. A la puesta en marcha de la planta se pondrá en marcha la implantación de dicho certificado.	2015, por
	A)	MTD. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, y consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación	
		a. Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.	
		b. Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos.	
		c. Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos.	Si
		d. Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida.	
		e. Garantizar la separación de residuos.	
		f. Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos	
		g. Clasificación de los residuos sólidos entrantes	
	B)	Adaptación a la MTD: EFEDOS BIOGAS, S.L. aplicará las siguientes técnicas:	
MTD 2		a. En la instalación EFEDOS BIOGAS elaborará y hará entrega, a los productores y /o gestores de los residuos, los contratos de tratamiento en base al RD 180/2015, sobre traslado de residuos, con el fin de conocer en todo momento las características de los residuos tratados en la Planta de Gas Renovable y comprobar que son conformes para el tratamiento recibido	
		b. Con la puesta en marcha de la instalación se establecerá y aplicará el correspondiente procedimiento de aceptación de residuos. Como mínimo dicho documento contendrá los siguientes aspectos que eviten distorsiones o anomalías a la hora de recibir los residuos: Códigos LER autorizados y solicitados. Línea de recepción. Tipología de incidencias en planta. Procedimiento de comunicación de incidencias	
		c. Se establecerá de un registro documental en la correspondiente base de datos de los residuos gestionados en la instalación. El registro será informático y contendrá datos de entradas (residuo, peso, destino, etc.) y salidas de residuos, así mismo se adaptará a todas las especificaciones que se establezcan en la AAI de la instalación, a la ley de residuos 22/2011 y a cualquier otro texto legal en materia de residuos que le sea de aplicación.	
		d. Para la gestión de las salidas de residuos de las instalaciones a gestores autorizados, se establecerá un registro informático, donde obrarán los contratos de tratamiento según el RD 180/2015, sobre traslado de residuos y sus documentos de identificación correspondientes. Se procederán a realizar analíticas de seguimiento de calidad del digestato producido en la instalación	
		e. En la Planta de Gas Renovable se realizarán diferentes tipos de tratamiento a los residuos, una vez se cumplan con el Procedimiento de admisión de residuos que se implante, para los residuos destinados a valorización en planta de los destinados	



Dirección General de Medio Ambiente

MTD APLICABLE (Si/No)

1.1. COMPORTAMIENTO AMBIENTAL GLOBAL

admitidos en nuestras instalaciones, se le asignará el destino acorde a las características del residuo y recibiendo el tratamiento correspondiente y adecuado. De este modo se evitarán mezclas de residuos y/o errores a la hora de la valorización, o en la calida d final de los subproductos producidos. Igualmente, en función de la tipología de residuos según la lista LER, la instalación está previsto que pueda trabajar en tres ciclos de trabajo en función de la tipología de los mismos. Los diferentes destinos o líneas de proceso, y los diferentes ciclos de residuos, a partir de los cuales se realiza la separación de residuos son los siguientes:

Línea de proceso Planta Gas Renovable

Línea para graneles sólidos y líquidos con biotriturador

Línea para residuos de tipo sandach con higienización y biotriturador

Línea para envasados a desenvasado, y alimentación línea graneles con biotriturador

Ciclos de valorización Planta Gas Renovable

<u>Ciclo 1.</u> Residuos biodegradables no peligrosos seleccionados en origen procedentes de industria agroalimentaria de los sectores de la agricultura y ganadería, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca, y de la preparación y elaboración de alimentos, así como lodos de esa industria agroalimentaria, y biorresiduos procedentes de recogidas selectivas domiciliarias, mercados o canal Horeca

<u>Ciclo 2.</u> Lodos de depuradoras urbanas o asimilables, susceptibles de ser utilizados en la agricultura conforme al RD 1310/1990 Ciclo 3. Fracción orgánica de residuos municipales, o M.O.R, separada mediante trómel en planta de tratamiento

Los residuos se identificarán en báscula, aunque previamente se identificarán los residuos en origen, por un lado para determinar su capacidad metanogénica, así como que sean residuos no peligrosos. En función de los tipos de residuos disponibles se programará el ciclo de trabajo en la instalación. Aunque la instalación está previsto que trabaje en el ciclo 1 de residuos biodegradables seleccionados en origen de forma ordinaria, los otros dos ciclos ante ciertas demandas podrán programarse para dar servicio a otras instalaciones de valorización o EDAR.

mantienen separados en función de sus propiedades para facilitar su almacenamiento y tratamiento y hacerlo más seguro desde el punto de vista del medio ambiente. La separación de residuos se basa en su separación física y en procedimientos que identifican el momento y el lugar de almacenamiento. Dicha separación se realiza siguiendo los siguientes criterios:

Recepción de residuos en instalaciones

Recepción de residuos en las instalaciones en playa de descarga previo al tratamiento, suministrado en diversos formatos: sólido, líquido, pastoso, o envasado, a granel a partir de vehículos de caja abierta, recolectores, cisternas o camiones paqueteros. Existen varias zonas de descarga para cada tipo de residuos. En varios casos las zonas de descarga son cubiertas en función del tipo de residuo y su afección al medio ambiente.

- Salida de residuos en instalaciones

Digestato de digestión anaerobia, con diversos destinos, o usos en función del ciclo de trabajo. Se trata de un material en formato líquido, que saldrá de la instalación en cisterna al destino asignado. El material dispondrá de muestreo y caracterización



	MTD	APLICABLE (Si/No)
1.1. COI	MPORTAMIENTO AMBIENTAL GLOBAL	
	f. En la Planta de Gas Renovable no se mezclan ni combinan residuos de diferentes tipologías cuyo almacenamiento no pueda garantizar su compatibilidad.	
	g. En general los residuos se seleccionan en las instalaciones de los propios productores, según la tipología de los generadores de residuos como pueden ser industria agroalimentaria, mataderos, EDAR, recogidas selectivas puerta a puerta, los residuos van a presentar un grado de calidad suficiente para garantizar que no hay presencia de impropios. Pese a todo se realizan los siguientes tipos de clasificación en las instalaciones, según lo descrito en la sección 6.4. de la DECISIÓN, se indica a modo de ejemplos sobre que fracciones se aplica:	
	- Separación manual: normalmente los residuos alimentarios caducados envasados se separarán a mano el envase del contenido	
	 Tanques de flotación-decantación: En los tanques de recepción de sustratos, se procede a la hidrolisis del material recibido en la instalación, y en dichos tanques existe una trampa de sólidos, con el fin de evitar que los mismos pasen al resto del proceso. Dichos sólidos se extraen mediante un tornillo sin fin. No se realiza distinción del tipo de sólidos, pero si se separan de las fracciones líquidas, pastosas, o solidos hidrolizables. 	
	A) MTD: Consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos recogidos en el apartado 1.1 de las Conclusiones sobre la MTD 3.	Si
	B) Adaptación a la MTD: EFEDOS BIOGAS, S.L., muestra su compromiso de implantar todas las medidas de esta MTD y la implantación del sistema de gestión, en relación a los elementos siguientes:	
MTD 3	 Información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos, en particular: diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones. 	
	 Información sobre las características de los flujos de gases residuales: De acuerdo a la autorización ambiental integrada y a la normativa en materia de emisiones a la atmósfera, en la Planta de Gas Renovable se llevan a cabo mediciones periódicas de emisiones y de inmisiones a la atmosfera. En los informes que en su día realice una ECMCA o ECA se detallaran entre otros parámetros temperatura de gases, presión atmosférica, caudal, concentración de gases, humedad relativa de los gases 	
	A) MTD: Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:	
	 a. Optimización del lugar de almacenamiento. b. Adecuación de la capacidad de almacenamiento. c. Seguridad de las operaciones de almacenamiento. d. Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados 	Si
MTD 4	B) Adaptación a la MTD: EFEDOS BIOGAS, S.L aplica las siguientes técnicas:	
	a. Las instalaciones están diseñadas con sus zonas previstas y preparadas para el almacenamiento de residuos que evitan o minimizan manipulaciones innecesarias. La Planta de Gas Renovable cuenta con Estudio de Impacto Ambiental, Memoria de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos y un Proyecto Básico, donde se establecen las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales. Las actividades desarrolladas en la instalación cumpliran en todo momento con su entorno y no afectarán a zonas susceptibles como cursos de agua o receptores sensibles. Además de todo ello el emplazamiento elegido para dicha instalación es una zona de suelo urbano industrial, convenientemente	



	MTD	APLICABLE (Si/No)
1.1. COI	MPORTAMIENTO AMBIENTAL GLOBAL	
	desarrollado y donde apenas existen afecciones al medio natural b. Las instalaciones están diseñada para desarrollar la actividad de tratamiento de residuos acorde a las características de las mismas con una capacidad máxima de almacenamiento de residuos que queda controlada en todo momento por el seguimiento de las entradas diarias de los residuos y por la planificación de turnos de tratamiento de cada uno de los residuos. En principio no está previsto el almacenamiento de residuos, salvo en algún caso aquellos productos envasados que no presenten problemas de conservación y que tendrán un almacenamiento hasta su proceso para la alimentación de la línea. El resto de materiales, tanto sandach, como restos sólidos a granel o líquidos se alimenta con ellos directamente la línea, sin almacenamiento intermedio. Una vez puesta en marcha la instalación se redactará el correspondiente Plan de Autoprotección de la Planta de Gas Renovable (PAU) donde se calcularán las cargas de fuego para cada una de las actividades para determinar el nivel del riesgo de incendios. La explotación de las instalaciones se tiene en cuenta en base a minimizar el tiempo de permanencia de los residuos en cada una de las zonas de tratamiento. c. La maquinaria y equipos utilizada en la planta dispondrá de declaración CE y toda su documentación reglamentaria. En la Planta de Gas Renovable se dispondrá de servicio de prevención propio o externo donde queda prevista la seguridad en las diferentes operaciones de almacenamiento. Los residuos que sean susceptibles a la luz, calor, etc., se encontrarán almacenados de forma segura. d. Existen zonas separadas y preparadas para el almacenamiento de residuos peligrosos en depósitos estancos. En este caso no se trata de residuos recibidos en las instalaciones sino generados dentro de la propia instalación como pueden ser aceites usados, baterías u otros. También se dispondrá de un protocolo de actuación de residuos peligrosos una vez se implante el SGA -sistema de gestión ambiental	
	 A) MTD: Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado: La manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente. La manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después. Se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos. Se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos 	Si
MTD 5	B) Adaptación a la MTD: A continuación, se detalla el grado con el que se implantarán los procedimientos contenidos en la MTD correspondiente. El personal de la instalación contará con la debida formación y conocimientos, tanto en manipulación de cargas, en manejo de equipos, o en manipulación de sustancias peligrosas. La manipulación y traslado de residuos dentro de la instalación se realizará por dicho personal debidamente formado y acreditado. Se dispondrán instrucciones de trabajo claramente definidas y normas técnicas implantadas en base al SGA que se redacte para la instalación. Para el traslado de residuos se dispondrá de toda la documentación exigida por la normativa en vigor una vez puesta en marcha la instalación (DI, etiquetado, DCS para residuos peligrosos producidos). Se realizarán inspecciones periódicas del estado de las instalaciones y se llevará a cabo programa de inspección y mantenimiento de manera periódica (PIM) tanto para materias primas como para residuos líquidos con el fin de controlar posibles derrames y modo de atenuarlos. El Sistema de Gestión Ambiental SGA, deberá contener un procedimiento perfectamente acotado y definido, ante emergencias ambientales. El PAU (plan de autoprotección) también contendrá todos los procedimientos de actuación ante emergencias ambientales, asociadas al caso de derrames, explosiones o incendios. No se mezclaran ni combinarán residuos que puedan ocasionar una situación de riesgo	



Región de Murcia

Universidades e Investigación

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,

Dirección General de Medio Ambiente

Esta es una copia aurientica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según articulo 27.3.) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuad Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSY) CARM-afed510-face-óbcd-4765-00505.69b3de7

APLICABLE MTD (Si/No) 1.2. MONITORIZACIÓN A) MTD: En relación con las emisiones relevantes al aqua identificadas en el inventario de fluios de aquas residuales (véase la MTD 3). la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, No conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en MTD 6 el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.). B) Adaptación a la MTD: En las instalaciones no se realizará vertido ni emisiones al agua, por lo que esta MTD no es de aplicación. A) MTD: Consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales No MTD 7 que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente B) Adaptación a la MTD: En las instalaciones no se realiza vertido ni emisiones al agua, por lo que esta MTD no es de aplicación MTD: Consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica continuación y de Si MTD 8 acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente B) Adaptación a la MTD: Existen emisiones canalizadas en la instalación en función de la tipología de emisiones y del proceso de tratamiento de residuos que se desarrolla en la instalación, se detalla en la siguiente tabla aquellas sustancias o parámetros que son aplicables, así como el proceso, la frecuencia de monitorización, y la técnica a emplear: S./ Parám. Frecuencia mínima a MTD TÉCNICA Norma **Proceso** cumplir una vez adaptadas las MTD.s Partículas EN 13284-1 Trat. cada 6 meses MTD34 Adsorción/Biofiltraci Mec/biológico ón/Depuración húmeda H2S n/d Trat. Biológico cada 6 meses MTD34 Adsorción/Biofiltraci ón/Depuración húmeda NH3 n/d Trat. Biológico cada 6 meses MTD34 Adsorción/Biofiltraci ón/Depuración húmeda Olor EN 13725 Trat. Biológico cada 6 meses MTD34 Adsorción/Biofiltraci ón/Depuración húmeda COVT EN 12619 Trat. Mecánico cada 6 meses MTD34 Adsorción/Biofiltraci biológico ón/Depuración húmeda



	MTD	APLICABLE (Si/No)
1.2. MO	NITORIZACIÓN	
	En la nave de descarga se ubicará un equipo para la eliminación de olores. De forma general en la instalación y a través de una ECMA o ECA, en base a la periodicidad establecida por la autorización ambiental integrada, se realizará como mínimo una medición anual de las siguientes sustancias: partículas, H2S, NH3 y COVT. En cuanto a la concentración de olor, se realizará un estudio olfatométrico una vez puesta en marcha la instalación en cumplimiento a la norma UNE EN 13725.	
MTD 9	A) MTD: Consiste en monitorizar por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de los compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o combinación) de las técnicas que se indican en las conclusiones de la MTD.	No
	B) Adaptación a la MTD: En las instalaciones no se realizará regeneración de disolventes usados, ni descontaminación de aparatos que contienen COP, ni tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico, por lo que no se producen emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos, y por lo tanto esta MTD no es de aplicación.	
	A) MTD: Consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores	Si
MTD 10	B) Adaptación a la MTD: En la Planta de Gas Renovable se dispondrá del estudio olfatométrico de las instalaciones en base a la norma UNE EN 13725 para determinar la concentración de olor de la instalación, y en el entorno.	
	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año.	
MTD 11	La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación	Si
	B) Adaptación a la MTD: Existirá un control interno para los consumos de agua, energía y materias primas:	
	 Agua: Para el control de agua mediante registro directo a través de contadores tanto en la red general como en diferentes unidades de consumo dentro de la instalación. Además, se llevará a cabo un seguimiento y control de consumos de agua acorde a las especificaciones de control y seguimiento en coordinación con el SGA que se apruebe. Ante cambios significativos en los parámetros de consumo se actuará de forma inmediata para evitar esas variaciones que generalmente van asociadas a roturas en la red, o fallos en los elementos de control de consumo. 	
	Los datos de consumo generales se cotejaran igualmente a través de las facturas de consumos.	
	 Energía: En todos los procesos de producción existirá medición de consumos eléctricos/gas natural para calefacción a través de los scadas de control y los oportunos contadores/caudalímetros de red. De manera mensual se realizará seguimiento con los datos aportados en la facturación que incluye control exhaustivo de todos los parámetros que puedan repercutir en la Planta de Gas Renovable (energía activa, reactiva, potencia, consumo de gas natural, otros consumos, etc) 	
	Materias primas: Las principales materias primas que se consumirán en la instalación serán combustibles y aceites lubricantes para vehículos/maquinas. Para ambos se realizará un control diario que quedará reflejado en un parte con los datos del vehículo/máquina y la cantidad de combustible/aceite repostada	

	MTD	APLICABLE (Si/No)
1.3. EMIS	SIONES A LA ATMÓSFERA	
	A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya todos los elementos siguientes:	
	- Un protocolo que contenga actuaciones y plazos.	
MTD 40	 Un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10. 	Si
MTD 12	- Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias.	
	 Un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción. 	
	B) Adaptación a la MTD: EFEDOS BIOGAS, aplicará las técnicas descritas en el apartado A), en los casos en que se prevén molestias debi receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias	das al olor para
	 A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación: a. Reducir al mínimo los tiempos de permanencia de los residuos potencialmente olorosos en los sistemas de almacenamiento o manipulación, en particular en condiciones anaerobias. b. Aplicación de un testamiente química. Utilización de sustancias químicas para impedir e reducir la formación de compuestos elegaces (per la condiciones). 	No
	 b. Aplicación de un tratamiento químico. Utilización de sustancias químicas para impedir o reducir la formación de compuestos olorosos (por ejemplo, para oxidar o precipitar el sulfuro de hidrógeno). c. Optimización del tratamiento aerobio (utilización de oxígeno puro; eliminación de la espuma de los depósitos; mantenimiento frecuente del sistema de aireación). 	
MTD 13	 B) ADAPTACIÓN a la MTD: RETRAMUR aplica las siguientes técnicas: a. En los procesos que se llevan a cabo en la Planta de Gas Renovable se reduce al mínimo la permanencia de residuos preparados para su tratamiento con el fin de minimizar cualquier posible emisión de olor. Durante esta fase se va a utilizar un antiespumante para reducir la generación de espumas. Cuando se inicie la actividad, a su vez, se implantará un programa de mantenimiento periódico del sistema de aireación que asegure el funcionamiento eficiente del mismo. b. Para las payos de reconsión está provista la implantación de un sistema de aliminación de alorse en aire mediante una columba de 	
	b. Para las naves de recepción está previsto la implantación de un sistema de eliminación de olores en aire, mediante una columna de absorción, donde los olores son absorbidos en agua en un circuito a contracorriente y un reactor donde se pone en contacto las moléculas orgánicas generadoras de aire con el reactivo elegido para su eliminación, mediante un reactivo líquido para oxidación o adsorción de olores. 5. En la Planta de Cas Repoyable para su lleva a caba tratamiente parábica de residues líquidos de base aguasa par la que para de la lacenta de caba de la para de la lacenta de caba de la lacenta de caba de la lacenta de lacenta de la lacenta de la lacenta de lacenta de la lacenta de lacenta de la lacenta de la lacenta de la lacenta de la lacenta de lacenta de la lacenta de lacenta de lacenta de lacenta de lacenta de la lacenta de la lacenta de la lacenta de	
	c. En la Planta de Gas Renovable no se lleva a cabo tratamiento aeróbico de residuos líquidos de base acuosa por lo que no es de aplicación. (No aplica), tan solo se desarrollan procesos de tratamiento anaerobio.	
MTD 14	 A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación: a. Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa b. Selección y uso de equipos de alta integridad c. Prevención de la corrosión d. Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas 	Si
	e. Humectación	



Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

	МТО	APLICABL (Si/No)
.3. EMISI	IONES A LA ATMÓSFERA	
	f. Mantenimiento	
	g. Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos	
	h. Programa LDAR (detección y reparación de fugas)	
	B) Adaptación a la MTD: EFEDOS BIOGAS, S.L. aplica las siguientes técnicas:	
	a. Todas las canalizaciones para conducción de aire a sistemas de tratamiento, cumplen estas condiciones.	
	Todos aquellos materiales que puedan canalizarse en caso de vertido o en zonas para garantizar limpiezas se conducirán por gravedad a elementos de proceso o retención.	
	Todo el trasiego de residuos a las entradas de proceso, se realiza mediante descarga de camión directamente en tolvas de recepción, el resto de los trasiegos se realiza mediante tornillos sin fin, o tuberías canalizadas, por lo que se reducen los problemas de olores.	
	La velocidad dentro de la planta de gas renovable será muy reducida.	
	Las zonas de tratamiento de residuos se realizan en naves cerradas. Existe una pantalla vegetal cortavientos en la parte superior de la parcela.	
	b. De forma preferente se usarán válvulas, bombas, compresores, agitadores, adecuados para garantizar que no se producen olores. Todo ello además viene motivado por la necesidad de condiciones anaerobias de los procesos.	
	c. En zonas de elevada carga orgánica se usan estructuras de hormigón y conducciones de plásticos tipo PP o PEAD	
	d. De forma general todas las estructuras metálicas y maquinaria cuentan con este tipo de revestimiento	
	e. De forma general el tratamiento de residuos susceptibles de generar emisiones difusas se realiza en naves cerradas y en reactores anaerobios. No existen elementos de transporte en el exterior.	
	Todos los transportes de residuos susceptibles de generar emisiones difusas tanto a las entradas como a la salida se realizan en sistemas	
	de transporte cerrados o cubiertos, y su descarga se realiza directamente en las tolvas de entrada a proceso, todo ello en nave cerrada y en depresión con sistema de control de olores.	
	Las naves de recepción cuentan con un sistema de control de olores, mediante columna de adsorción por agua y reactor.	
	f. Los tramos internos pavimentados se mantienen limpios de manera habitual. No está prevista la emisión de polvo.	
	g. El acceso a la maquinaria con riesgo potencial de fuga se realiza por personal cualificado debidamente informado de cómo actuar en caso de fugas.	
	En el SGA se programarán las debidas inspecciones con el fin de detectar posibles fugas.	
	h. Existencia de una planificación de limpieza y mantenimiento donde queda definido el alcance de las operaciones y su periodicidad (zonas	
	de trabajo, características de limpieza y su frecuencia). Se dispondrán de instrucciones técnicas de labores de limpieza para diferentes zonas de trabajo acorde al SGA y a OHSAS.	
	i. No existen conducciones de gases que puedan emitir compuesto orgánicos volátiles por lo tanto no hay riesgo de fugas. (No aplica)	
	1. The existent contactionics at gases que pareaun emitir compareste organicos volatiles por lo tanto no nay nesgo de rugas. (No aplica)	
	A) MTD: La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación:	Si
	a. Diseño correcto de la instalación	
TD 15	b. Gestión de la instalación	
	B) Adaptación a la MTD:	
	a. La instalación cuenta con una antorcha de seguridad correctamente diseñada que básicamente incluye los siguientes elementos: o Una	
	sección de entrada de las 3 líneas primarias con la medida y la regulación de los parámetros de flujo. o Una sección de aspiración	



Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

		MTD	APLICABLE (Si/No)
1.3. EMI	ISIONES	A LA ATMÓSFERA	
	b.	compuesta por dos aspiradores multietapa o Una sección de combustión compuesta por una antorcha adiática o Una sección de deshumidificación del biogás o Una sección de control, análisis, regulación, comando y gestión de datos. La antorcha dispone de un sistema de la regulación de la depresión con válvulas de alivio de alta integridad. Se disponen de una válvula de seguridad de mariposa dirigida por medio de un accionador neumático de efecto simple (muelle de contraste que cierra la válvula en ausencia de alimentación eléctrica o neumática). La Gestión de la instalación, estará operada por personal cualificado, e incluirá un scada para control avanzado de los procesos de operación de la misma, entre los que se incluye la incorporación de la antorcha de seguridad al mismo. La instalación de enriquecimiento del biogás está preparada para la obtención de biogás enriquecido procedente de la digestión anaerobia, todo ello de manera controlada y segura. La operación de la antorcha de seguridad se realizará durante operaciones de mantenimiento ordinario preventivo, y correctivo de la unidad de enriquecimiento de biogás, o en condiciones donde la red no tenga capacidad de recepción de biometano, o bien porque la calidad del biometano no sea adecuada y se produzca un retorno de biogás.	
	a.	MTD: Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación: Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha Monitorización y registro como parte de la gestión de las antorchas	Si
MTD 16	B) a.	Adaptación a la MTD: Se ha previsto un caudal de quemado máximo de 500 Nm3/h @ 35 °C considerando un biogás de 26.67 kg/kmol y un LHV de 4.455 kcal/kg, considerando un contenido máximo de 62% metano, resto CO2 y otros componentes en trazas. Se ha supuesto que este caudal máximo es suministrado a muy baja presión (considerada presión atmosférica). Por ello se incluye en el presente alcance el suministro de una soplante para biogás conjuntamente con la antorcha. El equipo de combustión incluye los siguientes elementos 15: - Antorcha compuesta de: fuste, quemador y sistema de encendido y control - Apagallamas - Valvula de corte automática - Soplante biogás Se dispondrá de un registro horario de funcionamiento de la antorcha, obteniendo de este modo la información de biogás/biometano en su caso, enviado a la antorcha de forma manual. Está prevista la implantación de un sistema de medición de caudales de consumo en antorcha. Modo de operación general del equipo: Ante un fallo en la instalación o ante cualquier otra necesidad de quemar los gases en la antorcha el scada general de la instalación mandará una señal al panel de control del equipo antorcha. Tras recibir la señal se procederá a	
		arrancar la soplante y a abrir la válvula de corte automática que dará paso a los gases hacia la antorcha. Para el encendido de la antorcha se ha optado por una lanza de ignición de alta energía. Se trata por tanto de un equipo adecuado para la combustión de forma segura de biogás, y es un equipo, ampliamente empleado en instalaciones de digestión anaerobia o en vertederos. Es un equipo de llama vista (elevada) habitualmente, y como el que se va implantar en esta instalación, también pueden ser llama oculta, con o sin asistencia de ventilador. El equipo es capaz de modular el caudal de quemado en función de presión/altura en colectores/digestores, quemando únicamente el exceso instantáneo de gas, los posibles retornos de la unidad de enriquecimiento por falta de calidad, o bien el biogás generado en situación de parada de equipos como el enriquecimiento, contribuyendo de esta forma y en todos los casos a minimizar el exceso de gas quemado y optimizando el balance energético de la planta. Se trata de un equipo controlado mediante PLC incorporando	



Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Dirección General de Medio Ambiente

MTD	APLICABLE (Si/No)	
1.3. EMISIONES A LA ATMÓSFERA		
los sistemas de seguridad más avanzados, y conectado al scada general de la planta de gas renovable.		

	MTD	APLICABLE (Si/No)
1.4. RUII	DO Y VIBRACIONES	
	A) Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que	
	incluya todos los elementos siguientes: I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones, un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias, un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción	Si

MTD 17

- En este sentido, según los resultados obtenidos en el Estudio Acústico llevado a cabo por EFEDOS BIOGAS, S.L., los niveles de ruido obtenidos en el exterior de las naves y junto a los lindes de la parcela, no superarán los limites en zona industrial, en la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, y a lo previsto en el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de
- 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. El Estudio Acústico recoge las siguientes medidas:
 - Durante el desarrollo de la jornada laboral las puertas de las naves permanecerán cerradas, y hay que considerar que, dadas las toneladas a valorizar y eliminar, se alcanza el funcionamiento óptimo de la instalación con un turno diario de trabajo, por lo que no se realizarán, para las toneladas a tratar, turnos de trabajo nocturno.
 - Debido a la localización de la industria en suelo industrial, y la distancia a los núcleos habitados, la repercusión del ruido por el desarrollo de la actividad en estos puntos será mínima.

Como aspectos de meiora EFEDOS BIOGAS, considera realizar una auditoría acústica en operación de la instalación:

sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

- 1. La actividad que nos ocupa es susceptible de generar ruidos y vibraciones por lo que se realizará un autocontrol de las emisiones acústicas al menos cada cinco años o en un plazo inferior si así se estableciera en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental o en el de calificación de la actividad.
- 2. La auditoría sobre ruidos y vibraciones tendrá por objeto el establecimiento de sistemas de gestión internos, la evaluación sistemática de los resultados obtenidos y la adopción de medidas para reducir la incidencia ambiental.
- 3. La auditoría será realizada por un organismo de los autorizados en aplicación del procedimiento reglamentario que se establezca. Sus resultados se harán constar en un Libro de Control que estará a disposición de las administraciones competentes



MTD 18

THE THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IN COLUMN

Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

MTD APLICABLE (Si/No)

1.4. RUIDO Y VIBRACIONES

A) MTD. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Ubicación adecuada de edificios y maguinaria

- a. Medidas operativas
- **b.** Maquinaria de bajo nivel de ruido
- c. Aparatos de control del ruido y las vibraciones
- d. Atenuación del ruido

B) Adaptación a la MTD:

- a. Implantada en el diseño original Los diferentes edificios que forman parte de la Planta de Gas Renovable están diseñados y preparados para atenuar el posible ruido producido por la maquinaria que forma parte de la actividad. Al estar la instalación alejada de zonas sensibles no es susceptible de generar molestias en el exterior de la instalación. Los accesos principales a las diferentes edificaciones están dotados de puertas de apertura rápida que permanecen cerradas en condiciones de funcionamiento ordinario con lo que además de controlar los olores se minimizan las fuentes sonoras. (No aplica)
- b. El mantenimiento de todas las unidades de la planta de tratamiento con toda su maquinaria fija y móvil se incluirán en un plan de mantenimiento de la Planta de Gas Renovable, con revisiones preventivas y correctivas y con sus partes de trabajo manuales y registro en el programa informático dispuesto para su control.

Por su ubicación en suelo urbano industrial, y la distancia a zonas habitadas no se prevén molestias ni afección por ruido. Sin embargo junto al cerramiento general de las edificaciones y reactores, que ofrece una alta insonoridad, se disponen puertas de apertura rápida en los accesos a las líneas de proceso, que funcionan igualmente de apantallamiento frente al ruido.

El manejo de la maquinaria se realizará exclusivamente por personal especializado con la formación correspondiente tanto en el manejo de los equipos como toda aquella relacionada con el manejo seguro de los equipos desde un punto de vista de la SS como de la seguridad ambiental.

No está prevista, salvo de forma puntual, o en ciertas campañas de las industrias agroalimentarias a las que se preste servicio, actividad de la instalación en horario nocturno.

La instalación funciona 8 h en horario diurno. No está prevista, salvo de forma puntual, o en ciertas campañas de las industrias agroalimentarias a las que se preste servicio, actividad de la instalación en horario nocturno.

- **c.** Se dispondrá en general de equipos de bajo nivel sonoro, en particular de compresores de tornillo con bajo nivel de ruido en unidad de enriquecimiento y digestión anaerobia.
 - Determinados equipos de alto nivel de ruido, como trituradores contarán con sistemas de aislamiento acústico.
 - Como establece el proyecto básico de la AAI y el EIA, las molestias al exterior son mínimas o inexistentes debido a que no hay viviendas en el perímetro de la instalación, no obstante toda la maquinaria móvil se mantendrá en óptimas condiciones y se tendrá especial cuidado en el mantenimiento de los silenciadores de los tubos de escape para mantener los niveles de ruido lo más bajos posible.
 - Igualmente, para todas las adquisiciones de equipos móviles se optará por equipos con bajos niveles sonoros, en la medida de lo posible.
- d. La maquinaria fija de la planta se encuentra comprendida en el interior de la edificación atenuando en la mayor medida el ruido y vibraciones o bien dentro de contenedores debidamente aislados acústicamente. Las características constructivas de los edificios ejecutados con paneles alveolares prefabricados y cubiertas tipo sándwich, ofrece niveles adecuados de insonorización. Determinados equipos de alto nivel



Si

Re Re Co

Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Dirección General de Medio Ambiente

MTD	APLICABLE (Si/No)	
1.4. RUIDO Y VIBRACIONES		
de ruido, como trituradores y otros cuentan con sistemas de aislamiento acústico (No Aplica)		
e. Se implantarán todas aquellas medidas físicas y operativas encaminadas a que la actividad a desarrollar, vea sus fuentes sonoras		
atenuadas.		

	MTD	APLICABLE (Si/No)
1.5. EMIS	IONES AL AGUA	
	 A) MTD. Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación: a. Gestión del agua b. Recirculación del agua c. Superficie impermeable d. Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto e. Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos f. Separación de corrientes de agua g. Infraestructura de drenaje adecuada h. Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas i. Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio 	
	B) Adaptación a la MTD:	

MTD 19

- a. Se mantendrá un registro del uso del agua. En las instalaciones se dispondrán de contadores para consumos de agua de forma independiente: contador general, contador vestuarios y aseos, contador para agua baldeo interior y contador para Memoria Justificativa de aplicación de las MTD para Planta de Gas Renovable. Página 43 de 78 agua de baldeo exterior, de manera que se puedan conocer los consumos de cada una de las actividades, y poder localizar averías, roturas o desviaciones respecto los consumos habituales. Semanalmente se realizará un seguimiento de los consumos en la instalación con el fin de detectar y reparar las posibles fugas. El consumo de agua debe ser uno de los objetivos establecidos en el plan de objetivos del SGA
- **b.** Ver MTD 35
- **c.** Como se establece en el proyecto básico, las zonas de recepción, almacenamiento y tratamiento de residuos se encuentran debidamente hormigonadas e impermeabilizadas. El almacén de peligrosos se encuentra bajo techado y hormigonado con cubeto de retención.
- d. Los depósitos de almacenamiento de cualquier reactivo disponen de cubeto de hormigón en masa y hormigón armado garantizando de esta manera la entera impermeabilidad y estanqueidad del mismo. Se ha previsto un cubeto de drenaje en la cota más baja de la parcela para poder recoger posibles derrames, vertidos o situaciones de espumado en reactores anaerobios, y evitar así que ningún derrame vaya a cauce ni al sistema de alcantarillado y pueda controlarse dentro de la instalación. La red de drenaje de la planta, está formada por red de cunetas pendientes, hacia el cubeto de seguridad, previo al alcantarillado, para episodios de fugas o derrames.
- e. La descarga y tratamiento de residuos se realizan bajo techado y debidamente acondicionado por lo que no entran en contacto con el agua en caso de producirse lluvia y por tanto no se produce posible lixiviación
- f. Las instalaciones cuentan con una red adecuada para la recogida por separado de cada corriente de agua distinguiéndose: aguas limpias, aguas grises y



Dirección General de Medio Ambiente

		MTD	APLICABLE (Si/No)
1.5. EMIS	SIONES	AL AGUA	
	_	aguas negras. La misma red además de la captación traslada cada flujo a su destino de almacenamiento o salida establecido, no realizáno caso vertido de aguas grises ni de aguas negras al exterior de la instalación. Las aguas negras, son las provenientes de vestuarios y ase blancas son las aguas de lluvia sobre la instalación. Las aguas grises son aquellas que pudieran originarse por un vertido accidental peligrosos y que para controlarlas se dispone de cubeto de seguridad. La zona de tratamiento de residuos está conectada a una infraestructura de drenaje. El agua de lluvia que cae sobre la zona de almacenamiento se recoge en la infraestructura de drenaje, junto con el agua de lavado, los derrames ocasionales, etc., y, en función de sustancias contaminantes, se hace recircular o se envía para un tratamiento posterior. Los posibles derrames de aguas grises, asociados derrame, se recogen en el cubeto de retención y de ahí se bombean a proceso, junto al agua de baldeo y limpieza del episodio de vertido o de Se realizan controles periódicos que quedan registrados en el sistema informático de mantenimiento sobre el estado general de los equi cualquier depósito de reactivos o aceites. Con respecto a maquinaria móvil se realizarán revisiones preventivas que contemplan revision mantenimiento preventivo y predictivo, en base al plan de mantenimiento que se establecerá con la puesta en marcha de la instalación. Los depósitos de almacenamiento están dispuestos de cubetos de contención en caso de derrame. A la hora de la descarga se realiza de mas sin superar el máximo de su capacidad para evitar posibles derrames y siempre bajo supervisión de personal cualificado. En ningún caso se vertido de aguas residuales, procedente de ningún almacenamiento intermedio.	eos. Las aguas de residuos no e tratamiento y el contenido de sa un vertido o errame. ipos entre ellos nes generales y unera controlada
MTD 20	a. b. c. d.	MTD. Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación: Tratamiento preliminar: nivelación; neutralización; separación física, por ejemplo, mediante cribas, tamices, desarenadores, desengrasadores, separación del aceite del agua o tanques de sedimentación primaria Tratamiento físico-químico: Adsorción; Destilación/rectificación; Precipitación; Oxidación química; Reducción química; Evaporación; Intercambio iónico; Arrastre. Tratamiento biológico: Proceso de lodos activos; Biorreactor de membrana Eliminación de nitrógeno: Nitrificación/desnitrificación cuando el tratamiento incluye un tratamiento biológico Eliminación de sólidos: coagulación y floculación; sedimentación; filtración; flotación	No
	В)	Adaptación a la MTD: Esta MTD sería de aplicación en el caso de se realicen tratamiento de aguas residuales. En la Planta de Gas Renovable no se realiza ningún tratamiento de aguas residuales	

	MTD				
1.6. EMI	SIONES	RESULTANTES DE ACCIDENTES E INCIDENTES			
	_	MTD . Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1):			
MTD 21		Medidas de protección	Si		
	b.	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes			
	C.	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes			



Dirección General de Medio Ambiente

MTD	APLICABLE (Si/No)

1.6. EMISIONES RESULTANTES DE ACCIDENTES E INCIDENTES

B) Adaptación a la MTD

- a. Toda la instalación de la Planta de Gas Renovable se encuentra debidamente protegida mediante el vallado perimetral evitando de cualquier modo la entrada no autorizada y evitando posibles actos hostiles. En cuanto al sistema de protección contra incendios se dispondrán medidas para la protección contra incendios en toda la instalación y sus actividades. Todo ello se reflejará y recogerá en el correspondiente PAU. La Planta de Gas Renovable se encuentra preparada y accesible, en caso que fuera necesario la entrada de los equipos de extinción para situaciones de emergencia.
- b. En el SGA se dispondrá de un procedimiento para Emergencias ambientales donde quedará reflejada el plan de actuación frente a una situación de emergencia. También en el PAU se detallarán situaciones de emergencia y su plan de actuación para cada una de las actividades. En el EIA existe un estudio tal como marca la legislación respecto a los posibles accidentes en la instalación y sus posibles efectos en el medio en caso de accidente grave o catástrofe.
- EFEDOS BIOGAS, se compromete a la puesta en marcha de los correspondientes sistemas de registros de accidentes, así como de emergencias ambientales, y la evaluación, y análisis de dichos accidentes e incidentes, de manera que los mismos se puedan reducir, o se pueda conocer las causas. Dicho registro y la forma de análisis se detallará en el correspondiente SGA, y se mantendrá por el operador ambiental de la instalación, estando a disposición de la autoridad competente.

	MTD	APLICABLE (Si/No)
1.7. EFIC	CIENCIA EN EL USO DE MATERIALES	
	A) MTD. Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.	No
MTD 22	B) Adaptación a la MTD:	
	En la Planta de Gas Renovable no se utilizan residuos como sustitución de otros materiales por lo que esta MTD no es de aplicación.	

		MTD	(Si/No)
1.8. EFI	CIENCIA	ENERGÉTICA	
	a.	MTD. Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación. Plan de eficiencia energética Registro del balance energético	Si
MTD 23	B) a.	Adaptación a la MTD: Se implantará la correspondiente auditoria energética conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Direct del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. En general la instalación va a contra de eficiencia energética en todos los ámbitos de los procesos y condiciones ambientales generales de la instalación, y para todos los consum de la instalación. Existirán, se aplican, y se preverán objetivos de mejora para indicadores de consumo específico en los proceso principal tanto en la digestión anaerobia, como en la unidad de enriquecimiento de biogas. Se usarán indicadores de medida, tanto para el consumo	acreditación de ar con sistemas nos energéticos de valorización,



API ICABI F



Dirección General de Medio Ambiente

MTD	APLICABLE (Si/No)
1.8. EFICIENCIA ENERGÉTICA	
gas para calefacción de tanques, o bien para gasóleos de vehículos, como kWh/tonelada de residuos tratados, dichos coeficien mensualmente.	ites serán evaluados
b. En la Planta de Gas Renovable se realizará seguimiento y registro de la energía suministrada y de la energía exportada. Dicho te realizará como hemos indicado por tipo de fuente de energía consumida y exportada en la instalación	alance energético se

	MTD	APLICABLE (Si/No)
1.9. REU	JTILIZACION DE ENVASES	
	A) MTD. Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).	Si
MTD 24	B) Adaptación a la MTD: Las materias primas más consumidas como los aceites en el taller se encuentran en depósitos fijos y periódicamente e rellena con los diferentes aceites que se utilizan para el mantenimiento de maquinaria móvil. Además, se lleva a cabo, en la medida d reutilización de envases que no hayan contenido residuos peligrosos. Uno de los casos habituales para este tipo de casos, es la reutilización madera que en algunos casos pueden servir para el traslado de ciertos residuos como alimentos caducados o en mal estado	le lo posible, la

CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS

	MTD					
3.1. Conclu	ısiones	generales sobre las MTD en el TRATAMIENTO BIOLÓGICO de residuos				
3.1.1. Com	portami	ento ambiental global				
	A)	MTD . Para reducir las emisiones de olores y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en seleccionar los residuos que entran en la instalación	Si			
MTD 33	B)	Adaptación a la MTD . EFEDOS BIOGAS implantará el correspondiente procedimiento de Admisión de Residuos, ya detallando en la MTD2, con el fin de tener un control exhaustivo desde la solicitud de entrada de residuos hasta su tratamiento. Especialmente para los residuos de alta carga orgánica se determina su aptitud para la digestión anaerobia en función de su estado, aptitud o posibles incidencias en los procesos biológicos.				
3.1.2. Emis	iones a	la atmósfera				
MTD 34	a.	MTD . Para reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y compuestos olorosos, en particular H2S y NH3, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación: Adsorción Biofiltración	Si			

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Dirección General de Medio Ambiente

				MTD			APLICABLE (Si/NO)
		Filtración por filtro de manç Oxidación térmica Depuración húmeda eles de emisión asociados a ento biológico de residuos so	a la MTD para ei	misiones canalizadas a la at	tmosfera de NH3, olores, partículas y COVT	procedentes del	
		Unidad	(medida a lo la	NEA_MTD rgo del periodo de muestreo)	Proceso tratamiento		
		NH ₃	mg/Nm ³	0,3-20			
		Concentración olor		200-1000	Todos los tratamientos biológicos de residuos		
		Partículas	mg/Nm³	2-5			
		COVT	mg/Nm³	5-40	Tratamiento mecánico-biológico de residuos		
	В)	reacción de eliminación-ar	ulación de olore	s, para el aire aspirado de la	·	-	
MTD 35	 A) MTD. Para reducir la generación de aguas residuales y el consumo de agua, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación: a. Separación de corrientes de agua b. Recirculación del agua c. Minimización de la generación de lixiviados 						No
	B) Adaptación a la MTD. Las técnicas anteriores no son aplicables con carácter general, pues el proceso de digestión anaerobia, se realiza en tanque cerrado por lo que no existe contacto con lluvia, o con escorrentías superficiales. El digestato final es una sustancia de baja carga orgánica, y apta para fertirrigación o como sustrato para humectación en procesos de compostaje.						
3.3. Concl	usiones	sobre las MTD en el TRAT	AMIENTO ANA	EROBIO de residuos			
3.3.1. Emis	siones a	la atmósfera					
	A)	MTD. Para reducir las emi controlar los principales pa			amiento ambiental global, la MTD consiste e	n monitorizar y/o	Si
MTD 38	В)	elementos y parámetros o alimentación del proceso o	del proceso y co le Biometanizaci		jo un scada de control que servirá para co en continuo. En general se recogerán los rmato correspondiente son:		
	- Toneladas alimentación						
	 Producción de biogás (m3) 						
		 Escapes de biogá 	s por techo (m3)				





Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Dirección General de Medio Ambiente

	MTD	APLICABLE (Si/NO)
	 Registro de CH4, H2S, FeCl2 	
	- Temperatura T1	
	 Horas de funcionamiento 	
	 Registro de incidencias 	
	Se realizará una monitorización y control permanente sobre los equipos, reactores de proceso y en general para todo el proceso para la mejora de la producción de biogás y estabilidad del digestor anaerobio, en dicho control se monitorizará el funcionamiento tanto del reactor fermentativo, como el reactor metanogénico mediante el control analítico del alimento y del digesto:	
	 Control analítico de alimento de residuo de origen agroindustrial cuando se produzcan cambios significativos en la alimentación. 	
	 Control analítico semanal de 1 muestra de digesto del biodigestor. 	
	 Mediciones de pH y materia seca de cada muestra. 	
3.4. Cond	clusiones sobre las MTD en el TRATAMIENTO MECÁNICO-BIOLÓGICO de residuos	
3.4.1. Emis	siones a la atmósfera	
	A) MTD. Para reducir las emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación:	
	 a. Separación de flujos de gas residual b. Recirculación de los gases residuales 	Si
	B) Adaptación MTD. EFEDOS BIOGAS, aplicará las siguientes técnicas:	
MTD 39	 a. En el caso del biogás enriquecido tras el proceso de upgrading, el mismo se destina al punto de inyección a la red de gas natural. En este punto de inyección se realiza la medición en continuo de calidad. En caso de fallo en la calidad de CH4, el gas retorna a la unidad de enriquecimiento o bien a la antorcha de seguridad. Por lo que ese "gas residual" o rechazado se destina de nuevo al proceso de enriquecimiento o bien a antorcha de seguridad, a través de canalización separada del resto de gases de proceso, por lo que en ningún caso se emite a la atmosfera. b. En caso de rechazo del biogás enriquecido en el punto de inyección a la red de distribución de gas, de forma preferente dicho gas se recirculará al proceso de enriquecimiento 	





C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Molina de Segura, mediante el informe emitido con fecha 21 de febrero de 2023, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante, y en todo caso, se adoptarán las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Molina de Segura como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) del municipio de Molina de Segura (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado-en su caso) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En este apartado se inserta el contenido del informe enviado por el Ayuntamiento de Molina de Segura, el 22 de febrero de 2023, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.



Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia)

MEDIO AMBIENTE

Subtipo Exp.: AUTORIZACIO AMBIENTAL INTEGRADA

Exp. nº: 000007/2022-1548 Interesado: EFEDOS BIOGAS SL

Asunto: EIA ORDINARIA-AUTORIZAÇIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA INDUSTRIA DE DIGESTION ANAEROBIA DE ALTA EFICIENCIA PARA TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS Y BIORRESIDUOS Y FABRICACIÓN DE BIOFERTILIZANTE Y BIOMETANO EN EL POLIGONO INDUSTRIAL LA

POLVORISTA DE MOLINA DE SEGURA. (AAI20210037)

Ubicación: POLIG POLVORISTA (LA)

Solicitado informe en relación al oficio recibido de la Dirección General de Medio Ambiente, por el que se solicita informe preceptivo sobre la actividad EFEDOS BIOGAS S.L., en los aspectos de competencia municipal, establecido en el artículo 34 de la LAPI y en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se emite el siguiente

INFORME AMBIENTAL DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

CONSIDERANDOS

Vista la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Vista la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido.

Visto el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Visto el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Visto el Decreto Regional 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.

Vista la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones de Molina de Segura.

Vista la Ley 7/2002, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Vista la Ordenanza Reguladora de la Limpieza Pública del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Vista la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Página 1 de 9
Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) − C.I.F.: P-3002700G - № Teléfono: 968 388 500



validación del CSV:

para

Documento firmado

0







Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia)

Visto el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

Vista la Ordenanza Municipal de aguas residuales de Molina de Segura.

EN MATERIA DE RUIDOS Y VIBRACIONES:

- Se garantizará el cumplimiento de lo establecido en el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, especialmente en la Tabla B1 del Anexo III del mismo.
- Se considerarán las posibles molestias acústicas que pueda generar la actividad en las inmediaciones de de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen. En caso de que estas medidas no fuesen efectivas, de modo complementario se procederá al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originen ruidos, disponiendo los paramentos constructivos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta el cumplimiento de los límites marcados en la normativa de aplicación.
- Si en cualquier momento del desarrollo de la actividad, el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa municipal, en horario diumo o nocturno, deberá proponer medidas correctoras adicionales, mediante un anexo realizado por técnico competente.
- Este informe se realiza en base a la maquinaria descrita en el proyecto presentado y para la realización de las tareas descritas en el mismo, acordes con la actividad que pretende desarrollarse.

EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS:

- Todos los residuos generados por la actividad estarán perfectamente identificados, antes de la entrega para su correcta gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el caso de que sean residuos peligrosos, determinar sus características de peligrosidad.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 89.6 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública del Ayuntamiento de Molina de Segura, los establecimientos comerciales e industriales que produzcan residuos potencialmente reciclables o revalorizables están obligados a separar estos residuos en origen, almacenarlos en condiciones de higiene y seguridad, y entregarlos a un gestor autorizado para su reciclado o valorización o depositarlos dentro del contenedor específico de recogida selectiva instalados en las vías públicas.
- Se prestará especial atención a los residuos en fase acuosa, cuya gestión deberá ser debidamente justificada en relación a la normativa de aplicación.

Página 2 de 9

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G - Nº Teléfono: 968 388 500









Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia)

- La actividad deberá justificar que está encuadrada en el Padrón Municipal de Recogida de Basura.
- El poseedor de los residuos de envases industriales o comerciales de las materias consumidas o utilizadas por la actividad (cartón, papel, plásticos y envases) está obligado a entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado, debiendo justificar que se realiza tal entrega a gestor autorizado. Estos residuos no podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- Deberá tenerse en el centro de producción y disponibles para su comprobación por personal de este ayuntamiento, los albaranes de retirada de los diferentes tipos de residuos generados que sean entregados a gestor autorizado.
- En el contenedor amarillo sólo podrán depositarse residuos de envases asimilables a los urbanos (tales como envases de plástico, envases de metal y brick que han contenido sustancias no peligrosas). Nunca podrán depositarse en los contenedores municipales residuos de envases comerciales e industriales, principalmente bidones y/o envases de una capacidad superior a 20 litros, ni envases metálicos procedentes de una actividad comercial.
- La actividad deberá disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos, estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.
- La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
- Se llevará un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos.
- Los plazos mencionados empezarán a contar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y también en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros) de estos residuos.
- No se mezclaran ni diluirán los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.
- Los residuos peligrosos serán envasados de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006.
- Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara y visible, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado.

Página 3 de 9 Piaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) — C.I.F.; P-3002700G - Nº Teléfono: 968 388 500











Avuntamiento de Molina de Segura (Murcia)

> Dicha etiqueta cumplirá lo estipulado a este respecto en el artículo 22 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- La actividad dispondrá en sus instalaciones de diferentes cubos o contenedores para el almacenamiento provisional de residuos reciclables, hasta tanto sean entregados a gestor autorizado o depositados en los contenedores de recogida selectiva ubicados en las vías públicas.
- No se dispondrá de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a al red de recogida de evacuación de aguas.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado, deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- Se informará inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.
- Se dispondrá de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, tales como soleras, cerramientos, bancadas antiderrame, cubetos de retención estancos sin conexión con la red de desagüe al alcantarillado municipal, barreras estancas, detección de fugas, etc. que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos de protección, serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa sectorial que regule el almacenamiento de tales sustancias, con especial atención a lo dispuesto en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.
- La parcela deberá mantenerse en un adecuado estado de limpieza con el objeto de evitar el arrastre de residuos y suciedad al exterior a través de las aquas de escorrentía o por acción del

EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto según consta en la documentación aportada a esta administración, la actividad desarrollada queda clasificada del siguiente modo:

Página 4 de 9
Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G - № Teléfono: 968 388 500



Dirección para

Documento firmado





Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia)

Catalogación de la actividad según Anexo I del RD 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación		
GRUPO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
В	09 10 06 00	Producción de biogás o plantas de biometanización
В	09 04 01 03	Antorchas o combustión sin valorización energética de biogás

Además de las medidas que sean dictadas por el órgano ambiental regional en el ámbito de sus competencias, se deberá:

- Realizar el mantenimiento y sustitución periódica de los elementos que permitan mantener en óptimo estado, el funcionamiento de las instalaciones de depuración de aire.
- Llevar a cabo un Plan de mantenimiento de los equipos de combustión y quemadores, sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.
- Adoptar las medidas oportunas para evitar que se produzcan emisiones de polvo que puedan afectar a las parcelas e infraestructuras colindantes.
- Las emisiones de olores asociadas a las operaciones de almacenamiento, manipulación o tratamiento de residuos serán imperceptibles en el límite de la actividad. En caso de que se evidencien molestias asociadas a las emisiones de olores de la actividad, deberá aportar un estudio específico de olores confeccionado según la norma UNE-EN 13725 o cualquier otro procedimiento normalizado.

EN MATERIA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

La actividad estima un consumo medio anual aproximado de 1.330 m³/año.

Identificación del vertido

Origen de las aguas	Red de abastecimiento público
Procedencia del vertido	Aguas exclusivamente de origen sanitario
Núm. de puntos de control de vertido	1
Destino de las aguas residuales	Red de alcantarillado municipal
Caudal vertido a la red de saneamiento municipal aproximado	250 m³/año

Limite de emisión de emisión de contaminantes: En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal debe atenerse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza reguladora de Vertidos de aguas residuales a la red de

Página 5 de 9
Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) — C.I.F.: P-3002700G - Nº Teléfono: 968 388 500





0



Dirección General de Medio Ambiente



Molina de Segura (Murcia)

> alcantarillado, conforme se establece en el Anexo II, columna A de la citada Ordenanza y al Anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado

	PARÁMETROS	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN
	pH, unid. de pH	6,0 – 9,0
캻	Temperatura, °C	Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión inferior a 3 °C
=	Conductividad, µS/cm	3.000
	Presencia de gruesos	Ausencia de gruesos
	Sólidos en Suspensión, mg/l	500
	DBO ₅ , mg/l	500
	DQO, mg/l	1.000
	Sólidos Sedimentables, ml/l	4
	Aceites y Grasas, mg/l	50
,ŭ	N-NH ₃ , mg/l	20
rat	NTK, mg/l	50
Laboratorio	Sulfuros Totales, mg/l	5
	Fósforo Total, mg/l	30
	Detergentes, mg/l	10
	Fenoles Totales, mg/l	2
	Toxicidad, equitox/m ^a	25
	Cianuros, mg/l	3

- Prohibiciones: Queda prohibida la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado que contenga los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el Anexo II del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado entre los que podemos incluir a) Mezclas explosivas; b) Residuos sólidos o viscosos; c) Materias colorantes; d) Residuos corrosivos; e) Residuos tóxicos y peligrosos, f) Residuos radioactivos; g) Metales pesados en disolución en concentraciones superiores a las establecidas en el apartado primero.3.2, y h) Residuos que produzcan gases nocivos [Monóxido de Carbono (CO), Cloro (Cl2), sulfuro de hidrógeno (SH2) y cianuro de hidrogeno (HCN)] en atmósfera de la red de alcantarillado municipal en concentraciones superiores a los límites establecidos en el citado anexo.
- Los residuos líquidos calificados como tóxicos y/o peligrosos no podrán ser vertidos a la red de alcantarillado municipal, debiendo ser tratados como tales y gestionados a través de una empresa autorizada por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su retirada y entrega a gestor final autorizado.
 - Puntos de control de vertidos: Las aguas residuales procedentes de la actividad serán controladas en un único punto de control de vertido, definido en la documentación presentada. Deberá disponerse de una arqueta de control de vertido.
 - Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con productos y residuos de los cuales puedan originarse su contaminación; si se produjese la mezcla de aquas pluviales con contaminantes, deberán ser canalizadas hacia los sistemas de tratamiento de aguas residuales.



Página 6 de 9
Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G - Nº Teléfono: 968 388 500







(Murcia)

- Las redes de las aguas pluviales serán de carácter separativo.
- Los vertidos líquidos producidos tras una fuga, derrame o un accidente, así como los procedentes de operaciones de limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida de acuerdo al artículo 10 de la Ordenanza Municipal de Aguas Residuales.
- En cumplimiento de lo especificado en los artículos 2 y 3 la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:
 - a) Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de aqua, limitando las descargas a 1 litro de agua.
 - b) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm2 tengan un caudal máximo de 5 l/min.
 - c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm2 tengan un caudal máximo de 8 I/min.
 - d) El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.

Inspección y vigilancia:

Dirección para validación del CSV: www.molinadesegura.es/valdacion

Documento firmado electrónicamente.

- a) El Ayuntamiento de Molina de Segura se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros contaminantes de los puntos de control de vertidos al alcantarillado, pudiendo realizar los correspondientes análisis de vertido en cualquier momento, tanto con carácter ordinario como extraordinario y con el fin de contrastar en cada uno de ellos, los valores de las determinaciones analíticas de autocontrol que realice la empresa.
- b) Para la realización de estos controles, el titular de la instalación facilitará el acceso a las instalaciones, punto de control o arqueta donde se lleve a cabo la toma de muestras. Se notificará al titular de la instalación, o su representante, que se procede a la toma de muestras, haciéndole entrega de la correspondiente acta que se levante y anexo que le acompañen.
- c) El Ayuntamiento podrá requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control, la presentación de los justificantes de retirada de los residuos que demuestren su correcta gestión de los mismos.

Página 7 de 9 Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) — C.I.F.: P-3002700G - Nº Teléfono: 968 388 500







Dirección General de Medio Ambiente



Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia)

INFRACCIONES

- ✓ Cualquier incumplimiento de las Prescripciones Técnicas mencionadas arriba supondrá infracción a la normativa ambiental, tanto nacional o regional o local, debiendo sancionarse de acuerdo a la gravedad del hecho cometido.
- ✓ Si en alguno de los controles e inspecciones que pudieran efectuarse se observa el incumplimiento de las condiciones inicialmente aprobadas, independientemente de las sanciones que pudieran recaer, deberá adoptarse de forma inmediata las medidas correctoras pertinentes.

Lo que informo a los efectos oportunos.

TÉCNICA DE MEDIOAMBIENTE Firmado digitalmente por: PAGAN PACHECO MARIA INMACULADA - 34805180Q Fecha: 21/02/2023 11:21:23



Página 9 de 9 Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) − C.I.F.; P-3002700G - № Teléfono: 968 388 500



Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia)

EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:

- La iluminación exterior deberá instalarse de forma que no existan proyecciones de luz hacia el espacio, ni hacia las infraestructuras, construcciones o propiedades colindantes.
- Los sistemas de iluminación deberán estar focalizados hacia el suelo, con el fin de minimizar la contaminación lumínica.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

En relación a los olores y contaminación atmosférica:

- Se realizará el control periódico de las emisiones dictado por el órgano ambiental regional.
- En caso de generación de olores por emisión de contaminantes atmosféricos que afecten a la población próxima a las instalaciones, se procederá a:
 - Identificar el foco generador de los olores.
 - Buscar la causa de las emisiones puntuales que originan un ambiente atmosférico enrarecido (mala práctica en un proceso, accidente...).
 - Aplicar medidas correctoras para minimizar el impacto que provoco los olores.
 - Avisar a Policía Local y Bomberos en caso de accidente grave o muy grave.

En materia de gestión de residuos:

www.molinadesegura.

del CSV:

validación

Dirección

electrónicamente.

Documento firmado

- Con carácter mensual se revisará la ubicación de los residuos, estado del contenedor o recipiente que los contiene, la existencia de fugas o derrames, las condiciones de segregación y separación, su identificación, la estanqueidad de los cubetos de contención, así como el estadillo de las cantidades generadas para cada uno de los residuos.
- Asimismo, se revisará el lugar de almacenamiento de productos químicos a fin de evitar la presencia de fugas y derrames, anotando en un parte de control la incidencia observada. También se revisará la estanqueidad de los cubetos de retención de productos químicos a fin de evitar filtraciones.
- · Con carácter trimestral se revisará la documentación de gestión de los residuos peligrosos.
- Dispondrá de una zona de uso exclusivo para el almacenamiento de residuos peligrosos, debiendo estar debidamente señalizada.
- El suelo donde se generan residuos peligrosos y donde se almacenan debe estar en estado óptimo de impermeabilización.
- Se mantendrá en buen estado las etiquetas de los residuos peligrosos, debiendo indicar la fecha de comienzo de su envasado o almacenamiento provisional.

En materia de ruidos:

 Se realizarán controles del nivel de ruido exterior cuando se produzcan cambios significativos del nivel de ruido de emisión o cuando se presenten quejas de vecinos por molestias ocasionadas por el ruido.

Página 8 de 9 Piaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G - № Teléfono: 968 388 500







D. OTRAS COMPETENCIAS DERIVADAS DE LA D.I.A.

Se estará a lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias por la que se formula declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de construcción y explotación de una planta de gas renovable mediante una industria de digestión anaerobia de alta eficiencia para transformación de subproductos y residuos orgánicos agroindustriales y biorresiduos, y fabricación de biofertilizante y biometano en el término municipal de Molina de Segura, a solicitud de Efedos Biogás, S.L. (publicado en el BORM nº 21, de 27 de enero de 2023), dando cumplimiento al art. 7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminadas para una economía circular, y la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, la cual incluye, entre otras, las condiciones al proyecto, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las impuestas por las administraciones públicas consultadas en la fase de información pública.

El contenido completo de dicha Resolución, puede ser consultado en la página web www.carm.es

